

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

A consecuencia de un error material padecido en la GACETA del día 9 de este mes al insertar la Real orden de fecha 7, sobre pago de intereses de las inscripciones intransferibles emitidas á favor de Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, se reproduce á continuación convenientemente rectificadas.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á en-

judgar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.**

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante el mes último.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	28.772.316'12
Alicante.....	2.093
Barcelona.....	125
Burgos.....	44'20

	PESETAS
Cádiz.....	300
Córdoba.....	661'95
Coruña.....	2.002'50
Cuenca.....	62'40
Gerona.....	20
Granada.....	138'37
León.....	746'97
Lugo.....	1.156'45
Málaga.....	159'40
Murcia.....	615
Palencia.....	955'95
Pontevedra.....	174'42
Santander.....	96'27
Segovia.....	468'66
Teruel.....	76'50
Vizcaya.....	15
Zamora.....	31
Baleares.....	368'40
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>28.782.627'56</b>

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSUEGRA-ALMERÍA

#### Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Noviembre de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEBE

##### Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1898.—Noviembre 1.º—Importe total del Debe en 31 de Octubre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 11 del mencionado Noviembre.....	4.318.366'54
<b>TOTAL del Debe.....</b>	<b>4.318.366'54</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### HABER

##### Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Octubre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 11 de Noviembre de 1898.....	3.940.426'74
--	--------------

##### Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

##### ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1898.—Noviembre 7.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Noviembre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.705....	135'42
Idem 30.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.710....	1.090
Idem 30.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.711. ....	40'15	bre último, según nómina y libramiento núm. 1.707. ....	308	En la Sucursal del id., en Almería. ....	17.823'13
	1.265'57	Idem 26.—Idem con imputación á «Obras de defensa de Tembleque», según justificantes y libramiento número 1.708. ....	75'76	En poder del Habilitado central. ....	621'75
<b>ARTÍCULO 2.º</b>		Idem 26.—Idem con cargo á «Movimiento de personal de las obras de Tembleque», según recibos y libramiento número 1.709. ....	42	En íd. del Alcalde de Almería. ....	5.000
<i>Per los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque y Consuegra.</i>				En íd. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar. ....	1.456'15
Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Octubre último.				En íd. del Inspector general para obras de Tembleque y Consuegra. ....	164'90
1898.—Noviembre 26.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Puente de hierro en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.706. ....	493'02	<b>TOTAL gastado y formalizado. ....</b>	<b>3.942.611'09</b>		<b>375.755'45</b>
Idem 26.—Idem con aplicación á «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Octubre último.		<b>Capítulo tercero.</b>		<b>TOTAL del Haber. ....</b>	<b>4.318.366'54</b>
		<i>Existencias.</i>			
		En el Banco de España, Madrid. ....	350.689'52		

Madrid 2 de Diciembre de 1898.—Manuel de Eguilior.  
 Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Lla#guno.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**BANCO DE ESPAÑA**  
 SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	10 Diciembre 1898.		3 Diciembre 1898.		PASIVO	10 Diciembre 1898.		3 Diciembre 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
oro. ....	276.541.343'75	276.541.343'75	Capital del Banco. ....	150.000.000	150.000.000				
Plata. ....	171.308.294'41	163.955.777'10	Fondo de reserva. ....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero. ....	111.196.809'66	128.510.057'16	Ganancias y pérdidas. ....	15.259.044'16	14.196.409'42				
Efectos á cobrar en el extranjero. ....	1.954.718'20	2.044.984'58	Realizadas. ....	13.079.716'50	12.736.371'61				
Descuentos. ....	1.184.638.621'97	1.153.143.276'32	No realizadas. ....	1.436.236'075	1.437.139'500				
Préstamos. ....	71.217.806'52	76.317.912'84	Billetes en circulación. ....	810.844.326'24	787.287.568'25				
Efectos á cobrar en el día. ....	1.939.066'53	1.312.438'15	Cuentas corrientes. ....	42.950.065'88	42.907.888'64				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. ....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo. ....	37.633.523'29	44.172.093'65				
Otros valores de cartera. ....	7.879.979'80	7.636.943'12	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. ....	45.294.929'58	44.571.981'77				
Deuda amortizable al 4 por 100. ....	374.695.330	374.695.330	Reservas de contribuciones. ....	3.560.055'59	3.096.683'45				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891. ....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas. ....	74.638.783'58	70.574.716'86				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898. ....	166.863.000	166.863.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos. ....						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública. ....	2.314.009'44	2.497.992'26							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. ....	25.246.850'05	16.620.649'45							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. ....	14.005.635'57	11.626.844'24							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas. ....	6.637.515'29	6.600.652'79							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. ....	2.804.424'37	2.768.571'12							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. ....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles. ....	14.212.874	14.197.874							
Diversas cuentas. ....	44.957.747'46	50.267.073'97							
	<b>2.644.496.519'82</b>	<b>2.621.683.213'65</b>		<b>2.644.496.519'82</b>	<b>2.621.683.213'65</b>				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos. ....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos. ....	5 por 100

V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 652 que comprende el Sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
12.887	240.000		Madrid.
4.720	80.000		Valencia.
955	25.000		Sevilla.
3.624	5.000		Noya.
10.926	5.000		Sevilla.
12.476	5.000		Valladolid.
12.336	5.000		Madrid.
5.951	5.000		Idem.
7.383	5.000		Idem.
8.552	5.000		Alicante.
4.432	5.000		Barcelona.
10.795	5.000		Madrid.
33	5.000		Idem.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignadas á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maximina Ramos Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
 Basilia del Amo Andrés, del ídem.  
 Adelaida González García, del ídem.  
 Carmen González García, del ídem.  
 Lorenza Madera Bares, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1898.*

Constará de 55.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas, distribuyéndose 19.250.000 pe-

setas en 2.800 premios y 5.499 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de. ....	3.000.000
1 de. ....	2.000.000
1 de. ....	1.000.000
1 de. ....	750.000
1 de. ....	500.000
1 de. ....	250.000
2 de 100.000. ....	200.000
4 de 80.000. ....	320.000
7 de 60.000. ....	420.000
8 de 40.000. ....	320.000
10 de 30.000. ....	300.000
18 de 20.000. ....	360.000
2.139 de 2.500. ....	5.347.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. ....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. ....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas. ....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. ....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. ....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. ....	247.500
2 ídem de 35.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 3.000.000. ....	70.000
2 ídem de 30.000 ídem, para los del premio de 2.000.000. ....	60.000
2 ídem de 24.000 ídem, para los del premio de 1.000.000. ....	48.000
2 ídem de 20.000 ídem, para los del premio de 750.000. ....	40.000
2 ídem de 10.000 ídem, para los del premio de 500.000. ....	20.000
2 ídem de 5.000 ídem, para los del premio de 250.000. ....	10.000
	<b>2.800</b>
	<b>16.500.500</b>

REINTEGROS

5.499 de 500 pesetas para los 5.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. ....	2.749.500
	<b>19.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199, el quinto al 34.628 y el sexto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200, del 34.601 al 34.700 y del 49.901 al 50.000.

Tendrán derecho al reintegro del premio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que, si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto de 1'40 por 100, establecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, artículo 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Terminado el sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los individuos de tropa fallecidos en el Ejército de Filipinas, en las fechas que se expresan. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De la fiebre amarilla...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Batallón Caz. núm. 12.	Soldado.....	Tomás Sanz Monsanguez.....	Gurriano.....	Lérida.....	1				14	Junio.....	1897	Puray.....	Manila.....
	Idem núm. 5.	Otro.....	Francisco Sardo Pachó.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	1				11	Idem.....	1897	San Nicolás.....	Cavite.....
	Idem núm. 14.	Otro.....	Modesto Satoc Andrés.....	»	»	»	1			9	Marzo.....	1897	Manila.....	Manila.....
	Idem núm. 5.	Otro.....	Esteban Segundo Encinas.....	»	»	»	1			19	Abril.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....
	Idem núm. 6.	Otro.....	Claudio Seijas Arias.....	»	»	»	1			15	Julio.....	1897	Manila.....	Idem.....
	Idem núm. 7.	Otro.....	Raimundo Señalado García.....	»	»	»	1			2	Agosto.....	1897	Idem.....	Idem.....
	Idem núm. 12.	Otro.....	José Sererías Campani.....	»	»	»	1			25	Junio.....	1897	Idem.....	Idem.....
	Idem núm. 2.	Otro.....	Fabian Silva Coracho.....	»	»	»	1			11	Mayo.....	1897	Maragondón.....	Cavite.....
	Idem núm. 13.	Otro.....	Antonio Silvas Carreres.....	»	»	»	1			3	Julio.....	1897	Manila.....	Manila.....
	Artillería, sexto regimiento montado.	Artillero.....	Antonio Simón Portasilas.....	»	»	»	1			24	Agosto.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....
	Batallón Caz. núm. 13.	Soldado.....	José Simpero Pérez.....	»	»	»	1			21	Junio.....	1897	Manila.....	Idem.....
	Idem núm. 7.	Otro.....	Calixto Soberón Barán.....	»	»	»	1			24	Junio.....	1897	Idem.....	Idem.....
	Idem núm. 14.	Otro.....	Salvador Sobrado.....	»	»	»	1			15	Marzo.....	1897	Saltrán.....	Cavite.....
Idem núm. 13.	Otro.....	Eloy Sofrías Cabre.....	»	»	»	1			24	Junio.....	1897	Binang.....	Laguna.....	
Idem núm. 2.	Otro.....	Trifón Sofría Canal.....	»	»	»	1			17	Julio.....	1897	Manila.....	Manila.....	
Idem núm. 1.	Otro.....	Carlos Soyrama Pel.....	»	»	»	1			11	Febrero.....	1897	Cavite.....	Cavite.....	
Idem núm. 2.	Otro.....	Juan Sota Serra.....	»	»	»	1			22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem núm. 2.	Otro.....	José Soler Soler.....	»	»	»	1			24	Mayo.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem núm. 13.	Otro.....	Miguel Soler Torrén.....	»	»	»	1			30	Julio.....	1897	Naic.....	Idem.....	
Idem núm. 15.	Otro.....	Manuel Solís González.....	»	»	»	1			16	Febrero.....	1897	Calamba.....	Laguna.....	
Idem núm. 2.	Otro.....	Antonio Soria Segne.....	»	»	»	1			18	Julio.....	1897	Ibog.....	Cavite.....	
Idem núm. 8.	Otro.....	Francisco Soria Cillero.....	»	»	»	1			6	Mayo.....	1897	Malabos.....	Manila.....	
Idem núm. 13.	Otro.....	José Sorial Mayo.....	»	»	»	1			27	Idem.....	1897	Calamba.....	Bulacán.....	
Idem núm. 1.	Otro.....	Antonio Sorivas Collé.....	»	»	»	1			7	Julio.....	1897	Naic.....	Laguna.....	
Idem núm. 1.	Otro.....	José Sotilla Montemiro.....	»	»	»	1			16	Junio.....	1897	Maniangón.....	Mindanao.....	
Idem núm. 6.	Otro.....	Pascual Sastre Sendra.....	»	»	»	1			4	Julio.....	1897	Hospital militar de.....	Manila.....	
Batallón Caz. núm. 6.	Otro.....	Mateo Soto Fernández.....	»	»	»	1			4	Mayo.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem núm. 14.	Otro.....	Domingo Suárez Docal.....	»	»	»	1			15	Febrero.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem núm. 12.	Otro.....	José Sabarato Quero.....	»	»	»	1			11	Marzo.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem núm. 13.	Otro.....	Manuel Tauler Alvarez.....	»	»	»	1			25	Junio.....	1897	Manila.....	Idem.....	
Idem núm. 7.	Otro.....	José Subijánita Badiolo.....	»	»	»	1			22	Idem.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem núm. 1.	Otro.....	Florencio Tejero Pueyo.....	»	»	»	1			26	Idem.....	1897	Manila.....	Idem.....	
Batallón Caz. núm. 1.	Otro.....	Antonio Téllez Téllez.....	»	»	»	1			18	Julio.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem núm. 13.	Otro.....	D. Aquilino Tena Rubio.....	»	»	»	1			16	Febrero.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	Feliciano Tereba Gándara.....	»	»	»	1			2	Junio.....	1897	Bayuyungan.....	Batangas.....	
Idem.....	Otro.....	Antonio Tereso González.....	»	»	»	1			31	Mayo.....	1897	Hospital militar de.....	Manila.....	
Batallón Caz. núm. 6.	Otro.....	Antonio Teruel Febrá.....	»	»	»	1			2	Junio.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem núm. 11.	Otro.....	Antonio Teruel Febrá.....	»	»	»	1			23	Mayo.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	José Tóxidor Prich.....	»	»	»	1			4	Junio.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	José Techidor Vallés.....	»	»	»	1			13	Julio.....	1897	Manila.....	Manila.....	
Batallón Caz. núm. 1.	Otro.....	José Torres Delgado.....	»	»	»	1			28	Junio.....	1897	Naic.....	Cavite.....	
Idem.....	Otro.....	Lorenzo Torres Total.....	»	»	»	1			31	Julio.....	1897	Manila.....	Manila.....	
Idem núm. 12.	Otro.....	Manuel Torres Vives.....	»	»	»	1			3	Julio.....	1897	Lneban.....	Tayabas.....	
Idem.....	Otro.....	Valentín Torres Cerra.....	»	»	»	1			6	Junio.....	1897	Manila.....	Manila.....	
Idem.....	Otro.....	José Turro Cerra.....	»	»	»	1			6	Junio.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	Miguel Travieso Arroyo.....	»	»	»	1			15	Mayo.....	1897	Manila.....	Idem.....	
Batallón Caz. núm. 12.	Otro.....	Pedro Triguero Labato.....	»	»	»	1			1	Marzo.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem núm. 13.	Otro.....	Fausto Troano Martínez.....	»	»	»	1			1	Marzo.....	1897	Silang.....	Idem.....	
Idem núm. 5.	Otro.....	Juan Trujillo Trujillo.....	»	»	»	1			14	Marzo.....	1897	Hospital militar de.....	Cavite.....	
Idem núm. 15.	Otro.....	Vicente Valero Fabado.....	»	»	»	1			14	Junio.....	1897	Puray.....	Manila.....	
Idem núm. 12.	Otro.....	Gabriel Vallejo Castillo.....	»	»	»	1			8	Julio.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem núm. 11.	Otro.....	Vicente Valls Falco.....	»	»	»	1			28	Junio.....	1897	Manila.....	Idem.....	
Idem núm. 7.	Otro.....	Benito Vara Paes.....	»	»	»	1			8	Mayo.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem núm. 3.	Otro.....	José Varela Maura.....	»	»	»	1			8	Idem.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Artillería, sexto regimiento montado.	Artillero.....	Andrés Vázquez Gómez.....	»	»	»	1			21	Julio.....	1897	Malate.....	Idem.....	
Artillería de plaza.	Soldado.....	Antonio Vázquez Fernández.....	»	»	»	1			19	Mayo.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	Antonio Vázquez Mora.....	»	»	»	1			11	Junio.....	1897	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	Domingo Vázquez Vázquez.....	»	»	»	1			25	Febrero.....	1897	Orani.....	Batangas.....	
Idem núm. 8.	Otro.....	Manuel Vázquez Martínez.....	»	»	»	1			18	Mayo.....	1897	Dasmariñas.....	Cavite.....	
Idem núm. 6.	Otro.....	Santiago Vázquez Vara.....	»	»	»	1			12	Junio.....	1897	Hospital militar de.....	Manila.....	
Idem núm. 3.	Otro.....	José María Veimo Ponte.....	»	»	»	1			7	Junio.....	1897	Manila.....	Idem.....	
Idem núm. 14.	Otro.....	Juan Vega Guerra.....	»	»	»	1			9	Idem.....	1897	Hospital militar de.....	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	Carlos Vega Zapino.....	»	»	»	1			25	Febrero.....	1897	San Nicolás.....	Cavite.....	
Idem núm. 1.	Otro.....	Pedro Vega Fernández.....	»	»	»	1			28	Abril.....	1897	Manila.....	Idem.....	
Idem núm. 7.	Otro.....	José Velasco Avilés.....	»	»	»	1			3	Mayo.....	1897	Manila.....	Manila.....	
Idem núm. 12.	Otro.....	Juan Ventura Coll.....	»	»	»	1			3	Julio.....	1897	Naic.....	Cavite.....	
Idem núm. 6.	Otro.....	Rafael Vicano.....	»	»	»	1			4	Julio.....	1897	Bay.....	Laguna.....	
Regimiento núm. 68.	Otro.....	Mariano Vicente Gansano.....	»	»	»	1			25	Abril.....	1897	Hospital militar de.....	Manila.....	
Batallón Caz. núm. 13.	Otro.....	Rogelio Vicente Fernández.....	»	»	»	1			20	Junio.....	1897	Calamba.....	Laguna.....	
Idem núm. 1.	Otro.....	Leonardo Vidal Villas.....	»	»	»	1			16	Marzo.....	1897	Manila.....	Manila.....	
Idem núm. 7.	Otro.....	»	»	»	»	1			27	Abril.....	1897	Imús.....	Cavite.....	

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.





**Dirección general de Administración.**

Instruido el expediente á que se refiere la declaración 3.<sup>a</sup> del art. 64 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relativo á la transacción de un litigio que afecta á la fundación benéfica instituída en Martos, provincia de Jaén, por D. José Teodoro Castiella; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54, se cita á los interesados en sus beneficios por el plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que puedan alegar lo que estime conveniente á sus derechos.

Madrid 9 de Diciembre de 1898.—El Director general interino, Merino.

**MINISTERIO DE FOMENTO****Comisión general permanente de Exposiciones.**

Bajo el patronato directo del Gobierno de West (Australia) tendrá lugar en Coolgardie, á partir del 21 de Marzo de 1899, una Exposición internacional de Minas é Industria, cuya duración mínima será de tres meses.

La clasificación de productos consta de los 17 grupos siguientes:

- I. Minas y maquinaria minera.
- II. Metalurgia y minerales.
- III. Bellas Artes.
- IV. Química.—Aparatos é instrumentos.
- V. Electricidad.
- VI. Gas y alumbrado en general, á excepción del eléctrico.
- VII. Calefacción general y culinaria.
- VIII. Instrumentos de cirugía, cuchillería, armas de fuego y militares de toda clase.
- IX. Carruajes de todas clases, bicicletas, triciclos, guarniciones, arneses, etc.
- X. Maquinaria.—Herramientas-máquinas, máquinas hidráulicas, máquinas para levantar pesos.—Elementos mecánicos.—Hornos.
- XI. Calderas de vapor, gas, aire comprimido, etc.—Transmisores.—Ferrocarriles.
- XII. Construcción y arquitectura.—Conducción de aguas y saneamiento.
- XIII. Industrias ejercidas por la mujer.
- XIV. Maderas de todas clases.
- XV. Condensadores y filtros.
- XVI. Bebidas espirituosas y fermentadas.—Aguas minerales.
- XVII. Productos alimenticios.

Habrá un Jurado que juzgará del mérito de los productos expuestos, otorgándose certificados especiales correspondientes á los que se consideren dignos de esta recompensa.

Los gastos de envío, entrega, instalación y reexpedición correrán á cargo de los expositores, debiendo éstos pagar además dos chelines por cada pie cuadrado de terreno que ocupen sus productos en el edificio general.

Se publicará además un catálogo de todos los productos que se presenten en el certamen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los productores é industriales españoles á quienes pueda interesar dicho certamen; advirtiéndole que la Comisión facilitará á los que lo soliciten noticias detalladas de todos los extremos que comprende el reglamento general y la clasificación de productos, publicado al efecto por el Comité de la Exposición.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Presidente, el Marqués de Alcañices.

**Dirección general de Instrucción pública.****Primera enseñanza.**

En vista del expediente incoado á instancia del Presidente y del Tesorero de la Junta del Patronato de Torredembarra (Tarragona) en solicitud de que se apruebe la constitución del Patronato fundado en dicho punto por el Sr. D. Antonio Roig:

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la escritura fundacional y autorizar la fundación que el Sr. D. Antonio Roig ha establecido en el pueblo de Torredembarra, provincia de Tarragona. Se clasifica este patronato como de beneficencia particular, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al patronato de la misma, entre los cuales se cuenta el nombramiento de los Maestros.

El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponden al Gobierno, y éste ejercerá además en la Escuela de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística.

Es también la voluntad de S. M. que, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID, se manifieste la satisfacción con que el Gobierno ha visto la fundación llevada á cabo por D. Antonio Roig Copóns.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

**Dirección general de Obras públicas.****Aguas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sección 5.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Se otorga á D. Federico Cantero, sin responsabilidad para el Estado, la concesión de 32 metros cúbicos por segundo de caudal estial del río Duero, y hasta 63 metros cúbicos por segundo del de crecidas, derivado en el punto denominado Pajarancas, en la provincia de Zamora, como fuerza motriz para producir energía eléctrica transportable, caudal que devolverá al río unos 11 kilómetros agua abajo de la toma.

2.<sup>o</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto pre-

sentado por el peticionario y por él suscrito en 3 de Diciembre de 1897, que se aprueba, segregadas de él las tarifas, y á las prescripciones siguientes:

A. Al verificarse el replanteo de las obras se modificará la planta de la presa, disponiéndola en una sola alineación recta normal á la corriente, poco inclinada respecto á ella ó circular.

B. Si el peticionario, en vista de las indicaciones del Ingeniero Jefe que la Sección amplía en el presente dictamen respecto al perfil de la presa, estimara oportuno modificarlo, deberá someter la modificación á la aprobación superior, y si ésta fuera aprobada, con sujeción á la misma se verificará el replanteo.

C. Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecten á lo esencial del mismo, siendo de cargo del concesionario el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devengue el personal facultativo que desempeñe este servicio.

D. El replanteo general de las obras habrá de ser aprobado por el Ingeniero Jefe, levantando acta del mismo, é igualmente se extenderá el acta del reconocimiento, que deberá verificar este funcionario una vez terminadas las obras.

E. Las obras deberán dar principio en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la concesión, y terminarse en el de seis años.

3.<sup>o</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando los derechos particulares.

4.<sup>o</sup> El concesionario, dentro del plazo de seis meses señalado para empezar las obras, deberá depositar como fianza 2.853 pesetas 36 céntimos, 1 por 100 del presupuesto de la presa que ha de ocupar el dominio público, cantidad que le será devuelta cuando haya ejecutado las obras y sea aprobada el acta de reconocimiento.

5.<sup>o</sup> Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con ellas interprete, presentando los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.<sup>o</sup> En el caso de que las líneas de transporte de la energía eléctrica atraviesen terrenos de dominio público, deberá el concesionario pedir autorización para establecerlas al Ministerio de Fomento, presentando los proyectos de ellas.

7.<sup>o</sup> Esta concesión se considerará caducada y con pérdida de la fianza prestada, en el caso de que se falte á cualquiera de las condiciones anteriores.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el *Boletín oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	54'394
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	58'989
Idem amortizable al 4 por 100.....	65'840
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'014
Idem id. sobre la renta de Aduanas.....	87'652
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886..	58'012
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	47'356
Obligaciones de Filipinas.....	68'710
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105'514
Idem id. al 4 por 100.....	100'459
Obligaciones idem al 5 por 100.....	

Madrid 7 de Diciembre de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

**Instituto agrícola de Alfonso XII.****Granja Central.**

Se vende en pública subasta 16.000 kilogramos de patatas tardías el día 20 del corriente, á las tres en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento, todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 19 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la misma.

La Moncloa (Madrid) 10 de Diciembre de 1898.—El Director, José María Martí. 163—S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno civil de la provincia de Almería.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Enrique Zapata, contratista del trozo 8.<sup>o</sup> de la carretera de la estación de Vilches á Almería, para que en el término de cincuenta días, contados á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por sí ó por persona debidamente autorizada, para que asista á la medición final de las obras de su contrata; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado se procederá por este Gobierno al nombramiento de persona que lo represente en la expresada operación.

Almería 4 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Leopoldo G. Revilla. 6866—M

**Diputación provincial de Huesca.**

Habiendo quedado desierta la doble subasta para el arriendo del contingente provincial, que debió verificarse el día 16 de Septiembre último, esta Corporación, en sesión de 7 del actual, acordó se verifique segunda subasta en la misma forma, con los mismos tipos é igual pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 10 de Agosto del corriente año; debiendo verificarse el acto en Madrid,

en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Huesca, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, el día 19 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en la forma y con las solemnidades prescritas en el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Huesca 10 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Domingo del Cacho.—P. A. de la Corporación, el Secretario, Rafael Acebillo. 161—S

**Diputación provincial de Lugo.****Comisión provincial.**

Se sacan á pública subasta las obras de la carretera provincial del límite de la provincia de Lugo, en la provincial de Betanzos á Villalba á las Pías, sección de Villalba á Momán, bajo el tipo de 246.679'39 pesetas, que importa el presupuesto de contrata, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará el día 21 de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Lugo, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que presenta, y enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ....., para la subasta pública de las obras de la carretera del límite de la provincia de Lugo y la Coruña, en la de Betanzos á Villalba, sección de Villalba á Momán, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, en la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y no en guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Carretera provincial del límite de la provincia de Lugo en la provincial de Betanzos á Villalba á las Pías.****SECCIÓN DE VILLALBA Á MOMÁN**

*Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la subasta de la carretera del límite de la provincia de Lugo y la Coruña, en la de Betanzos á Villalba, sección de Villalba á Momán.*

Aprobado por la Diputación provincial el proyecto facultativo de la sección de carretera de Villalba á Momán, y fijado el punto de paso entre esta provincia y la de la Coruña, verificada de común acuerdo por los Jefes de Obras públicas de las dos provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento para la vigente ley de Carreteras, en Camposa de Foxo de Pena-Mayor, según acta suscrita por ambos, y acordada la subasta de las obras por la Comisión provincial, debidamente autorizada por la Diputación, dispuso el anuncio para la doble subasta que ha de tener lugar simultáneamente en Madrid y en esta capital el día y hora que la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación se sirva señalar, en virtud de lo que dispone el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la orden circular de dicho Centro, las cuales, con todos los documentos del proyecto facultativo, se hallarán de manifiesto en la citada Dirección general y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Lugo.

**CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará á la vez en Madrid y en esta capital ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación tenga á bien designar, y el Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien se sirva delegar, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ambas en el día y hora que al efecto designe la Dirección general de aquel Ministerio.

2.<sup>a</sup> Abierta la subasta, podrán presentarse durante media hora las proposiciones, en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente, las cuales estarán redactadas en un pliego de papel sello 12.<sup>o</sup>, con sujeción al modelo que se publicará.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 246.679'39 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra.

4.<sup>a</sup> A cada proposición se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador, y el correspondiente poder bastantado por el Letrado de la Diputación provincial, Licenciado D. Pedro González Masada, si algún interesado concurre al acto en representación de otro. Aquella habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales, según sea el punto en que haya de tomarse parte en la subasta, por la cantidad de 12.333'96 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la cotización oficial del día en que se constituyan.

5.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados al Presidente, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

6.<sup>a</sup> Si resultaren en las dos subastas simultáneamente dos ó más proposiciones igualmente ventajosas de dos ó más rematantes provisionales, la Comisión provincial citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días y no exceda de quince, con señalamiento del día y hora en que deban comparecer, y se celebrará nueva licitación entre los mismos, en la forma prevenida en el párrafo undécimo del art. 16 y en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.<sup>a</sup> El que resulte rematante será inmediatamente requerido, para que dentro del término de diez días constituya nuevo depósito en metálico por la cantidad de 24.667'93 pesetas que importa el 10 por 100 del valor del presupuesto de contrata, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día que la fianza se verifique, debiendo en este caso presentar el interesado la póliza de su adquisición.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva por la Corporación contratante, se otorgará la escritura de fianza; el contratista dará principio á las obras á los veinte días de la aprobación del remate, debiendo terminarse en el plazo de cuatro años,

ejecutando en cada uno de ellos la cuarta parte de las mismas, sin que por ningún motivo pueda dar menor desarrollo á los trabajos.

9.º El contratista satisfará los anuncios para la subasta, la escritura y demás gastos que por efecto de aquélla se ocasionen.

10. El importe de las obras se satisfará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en virtud de libramiento que se expedirá á su favor, aprobadas que sean por la Diputación provincial las certificaciones de relaciones valoradas expedidas por el Director facultativo de las obras que aquél ejecute, dentro de los cuatro meses siguientes á aquél á que se refieran dichos documentos, salvo que la cuantía de las correspondientes al ejercicio económico exceda de la cuarta parte de la cantidad en que se haga la adjudicación, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho al abono de intereses por el exceso.

11. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones que debe tener, tanto para prestar la fianza definitiva como para otorgar la escritura y llevar á cabo las obras en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando la diferencia entre el primero y el segundo si fuese menos beneficiosa y los perjuicios que la provincia hubiese recibido por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance el importe de la fianza definitiva, y en caso necesario se podrá hacer el pago en bienes suficientes administrativamente y por la vía de apremio.

El contratista quedará sometido al Juez ó Tribunal competente de esta capital para todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

12. Terminadas las obras se procederá á su reconocimiento por el Facultativo que designe la Diputación, y si del acta que ha de redactarse resultara que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones de su compromiso y justifica haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios, así como el importe total de la contribución de subsidio, se declarará libre de responsabilidad y le será devuelta la fianza prestada.

Tanto para la subasta de esta obra como para la adjudicación del remate regirán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Lugo 31 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, A. de Cora. 162—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

A consecuencia de alcance contraído por D. Fortunato Páramo, Depositario pagador de Hacienda que fué de esta provincia, la Dirección general del Tesoro público ha dictado sentencia con vista del expediente administrativo judicial seguido contra el mismo, declarándolo responsable directo al pago de las faltas notadas en recibos de minas y cédulas personales, intereses de demora que correspondan y papel sellado invertido en las actuaciones; y responsables subsidiarios, por lo que respecta al primer concepto, á los Interventores y Tesoreros en propiedad é interinos que fueron de esta provincia, D. José Villén, D. Serafín Cervellera, D. Joaquín Rodríguez del Valle, D. Gonzalo Terol, D. Miguel de Prada, Don Guillermo Fernández Quirós, D. José Barranco y D. Federico Venero, *in solidum* y mancomunadamente; y por el segundo, al Interventor D. Miguel de Prada y Tesorero D. Federico Venero, en igual forma; é ignorándose el paradero de dichos responsables subsidiarios, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se les notifica por conducto de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dichos responsables ó de sus herederos; advirtiéndoles el derecho de apelación que les concede el art. 144 del citado reglamento, en la forma y plazo que el mismo determina.

Almería 3 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Roselló. 6874—M

En el expediente de alcance contraído por D. Cándido Veiga Méndez, Agente ejecutivo que fué de la zona en esta capital (Almería), la Dirección general del Tesoro público, en sentencia fecha 22 de Julio de 1897, se ha servido declarar al mismo responsable directo por la cantidad de 1.271'22 pesetas, devengando dicha suma el interés anual del 6 por 100 desde el 1.º de Octubre de 1890 hasta el en que se verifique el ingreso; y por el concepto de responsables subsidiarios en mancomún é *in solidum*, á D. Ricardo Raso Mendoza, Administrador de contribuciones que fué; D. Ricardo García Castaño, Oficial de la Sección de Recaudación, y D. Juan Sánchez Crespo, Oficial de la Intervención, afecto al ramo de Rentas públicas; y desconociéndose el domicilio y paradero de dichos responsables, se les notifica por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los mismos ó de sus herederos; advirtiéndoles el derecho que concede el artículo 143 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893 para la interposición del recurso que pueden utilizar en la forma y plazo señalado al efecto.

Almería 6 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Roselló. 6872—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

D. Mariano Jesús Altolaquirre, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio de D. Celso Pérez, Administrador que fué de la Aduana de Villanueva y Geltrú, en esta provincia, y siendo necesaria su presencia en estas oficinas para la práctica de las diligencias que preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se cita y emplaza á dicho señor, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente ó designe persona que le represente para responder de los cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro que por orden de la Superioridad me hallo instruyendo.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1898.—Antonio Altolaquirre. 6899—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

Guadalajara.—Juan Sigüenza, Cardenal Cisneros, 11.  
Cádiz.—Juan Serrano, Hortaleza, 5.  
Eibar.—Tenor Assi, San Marcos, 18.  
Lisboa.—Florença Ortigola, Jacometrezo, 13.  
Soria.—José Gutiérrez, Presbítero.  
Bradford.—Trencillería Franco Española.  
Gandia.—Limbaldo Gutiérrez, Santa Clara, 3.  
Soria.—Manuel Mairán, Presbítero, Parroquia.  
Barcelona.—Isidoro Carril, Villar, 8, tercero derecha.  
London.—Orosio James, Lista de Telégrafos.  
Pernambuco.—Felipe Calderón, ídem.  
Newel.—Dilasques Parejo, sin señas.  
Barcelona.—Pedro López, Mayor, 72, principal.

##### OESTE

San Martín de Valdeiglesias.—Manuel Buro, Travesía del Almendro, 5.

##### SUR

Alcázar.—Juan Martínez, Escuadra, 1, segundo.

##### NOROESTE

Arganda.—Juan Núñez, Marqués de Urquijo, 24.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

##### Tenencia de Alcaldía del distrito 2.º

Procediéndose por esta Tenencia de Alcaldía á la instrucción de expediente en averiguación del paradero de Nicomedes Bernet y Torné, de unos cincuenta y cinco años, esposo de Josefa Vidiella y padre del mozo Pablo Bernet Vidiella, alistado en esta Sección, quien funda su reclamación en revisión en el mencionado extremo, se hace público para conocimiento de todos los interesados que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente, se atenderán cuantas noticias se faciliten encaminadas á conocer su actual residencia ó el lugar ó época de su fallecimiento, dado caso de que éste hubiese acaecido.

Barcelona 12 de Noviembre de 1898.—El Teniente de Alcalde Presidente, Rafael Bosch y Carbonell. 6890—M

Procediéndose por esta Tenencia de Alcaldía á la instrucción de expediente en averiguación del paradero de Mariano Bitriá Casanovas, de treinta y tres años, hermano de Vicente, alistado en esta Sección, quien funda su reclamación en revisión en el mencionado extremo, se hace público para conocimiento de todos los interesados, que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente se atenderán cuantas noticias se faciliten encaminadas á conocer su actual residencia ó el lugar ó época de su fallecimiento, dado caso de que éste hubiese acaecido.

Barcelona 12 de Noviembre de 1898.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Rafael Bosch y Carbonell. 6891—M

##### Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º

##### SERVICIO MILITAR

En méritos de un expediente de excepción legal promovida por José María Escala Robert, respecto al ignorado paradero de su padre José Escala, hijo de Juan y de Teresa, natural de Verillana, de estado casado, que desapareció hace más doce años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezca á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo facilite por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 3 de Septiembre de 1898.—El Presidente, C. Catalá. 6892—M

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por José Mangench Matamala, respecto al ignorado paradero de su padre Ramón Mangench Marot, hijo de Juan y María, natural de esta ciudad, de unos cincuenta y tres años de edad, casado con Ana Matamala Claramunt, y que desapareció hace unos trece años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 31 de Octubre de 1898.—El Presidente, C. Catalá. 6894—M

En méritos de un expediente de excepción legal, promovido por el mozo Manuel Guitart Maxench, respecto al ignorado paradero de su padre Mariano Guitart Puig, hijo de José y de Ramona, natural de Cardona, de unos treinta y nueve años de edad, casado con Ana Maxench, y que desapareció hace unos diez y siete años, por el presente, se requiere á todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo facilite por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que se presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 6 de Noviembre de 1898.—El Teniente Alcalde, C. Catalá. 6893—M

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por Manuel Cantos Cuenca, respecto al ignorado paradero de su padre José Cantos Gabaldón, hijo de Damián y de Josefa, natural de Almansa, casado con Francisca Cuenca Romero y de unos cincuenta y dos años de edad, que desapareció hace unos quince años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 15 de Noviembre de 1898.—El Presidente, C. Catalá. 6895—M

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Gil Girona Juez, respecto al ignorado paradero de su padrastro Pablo Soler Soler, hijo de Pablo y de María, natural de Olesa, casado con Carmen Quer-Ramelló, y que desapareció hace unos diez y ocho años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conociesen algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padrastro, a cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 18 de Noviembre de 1898.—El Presidente, C. Catalá. 6896—M

#### Ayuntamiento constitucional de Betanzos.

En este Ayuntamiento se ha instruido el conducente expediente á consecuencia de la excepción alegada por Luis López Rodríguez, soldado del segundo batallón, segunda compañía del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, para eximirse del servicio militar activo, por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, habiendo justificado los extremos de la pobreza de su madre Isabel Rodríguez Vázquez, al igual que la ausencia en desconocido paradero pasa de diez años del padre Juan López Galán, por cuya razón este Ilustre Ayuntamiento resolvió haber méritos para eximir del servicio militar activo al referido soldado.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley citada, se hace público por medio de este edicto la ausencia del mencionado Juan López Galán, con los fines que dicho artículo expresa.

Betanzos 15 de Noviembre de 1898.—Lissarrague. 6897—M

#### Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

##### Saneamiento de la villa.

El Excmo. Ayuntamiento de Bilbao admite proposiciones para el suministro de bombas, máquinas de vapor, calderas y accesorios con destino á la elevación de las aguas de alcantarilla en el depósito de Zorrozaure hasta las doce del día 1.º de Marzo de 1899.

Los pliegos de condiciones referentes á este suministro se encuentran de manifiesto en las oficinas de saneamiento, Palacio municipal, y se remitirán también por correo á las casas constructoras que lo soliciten.

Casas Consistoriales de Bilbao á 29 de Noviembre de 1898. El Alcalde Presidente, Felipe Alonso de Celada. X—1015—2

#### Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

D. Francisco Conesa Balanza, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo del 16 del actual, y á virtud de expediente formado con arreglo al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Martínez Muña, esposo de Juana Pastor Martínez.

Y en cumplimiento á lo mandado se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades, así civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado Francisco Martínez Muña, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en el caso de que fuere satisfactorio.

Cartagena 29 de Julio de 1898.—Francisco Conesa. 6907—M

#### Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Bernabé Flores Sánchez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hace saber que para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y en virtud de lo acordado en expediente instruido á instancia de José Garro Zornoza, de esta vecindad, para averiguar el paradero de su padre José Garro García, que se ausentó de esta población hace veintidós años próximamente, á fin de que pueda gozar aquél de la excepción 4.ª del art. 87 de la citada ley, como procedente del reemplazo de 1896, desde el cual viene exceptuándose por la expresada causa, se hace público por medio del presente edicto, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Alcaldes y demás Autoridades del Reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento las noticias que tengan acerca del actual paradero del José Garro García, invitándose al mismo tiempo á toda persona que pueda informar respecto á este punto á que lo manifieste á esta Alcaldía, á los efectos antes indicados, anotándose al efecto á continuación las señas y circunstancias personales del individuo de que se trata, con referencia á la fecha en que se ausentó de esta ciudad.

Albacete 18 de Noviembre de 1898.—Bernabé Flores.

##### Señas del José Garro García.

Natural de Madrid, de cuarenta años de edad, hijo legítimo de José Garro, y Suceso Díaz, de profesión carpintero, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, color sano, con instrucción, señas particulares una cicatriz en la mano derecha. 6877—M

**Alcaldía constitucional de Almería.**

D. Braulio Moreno Gallego, tercer Teniente Alcalde de esta capital.

Hago saber que ha acudido á esta Alcaldía el mozo Manuel Casares Romero, hijo de Francisco y Carmen, para que se averigüe el paradero de su padre Francisco Casares Cano, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Almería, que hace mas de doce años que se ausentó, ignorándose dónde se encuentre; y por tanto, ruego á todas las Autoridades que procedan á inquirir el paradero de mencionado sujeto, y caso de saberse el punto de su residencia, lo participen á mi Autoridad, á los fines que procedan.

Almería 29 de Noviembre de 1898.—Braulio Moreno.—Por mandado de S. S., José Fernández. 6867—M

**Alcaldía constitucional de Santander.****Subasta para la construcción de un mercado.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de un edificio mercado en la plaza de la Esperanza, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó su Delegado, á las dos y media de la tarde del día 16 del mes de Enero de 1899, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y presupuesto general, quedando de manifiesto desde este día, en los sitios que se indican, la Memoria, planos y demás condiciones; advirtiendo que el coste de la obra se pagará con cargo á los productos del empréstito, ya realizado y cubierto.

Santander 19 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José del Piñol.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales del Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir para la construcción de nueva planta de un mercado cubierto sobre el solar limitado por las calles de Escalantes, Isabel II, Esperanza y plaza del mismo nombre, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santander.*

**CAPÍTULO PRIMERO****DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º *Forma, estructura y materiales del edificio.*  
a) El mercado se construirá en solar destinado al objeto, comprendido entre las calles de Isabel II, Escalantes, Esperanza y plaza del mismo nombre, ocupándolo no en su totalidad, con una planta de forma rectangular y achaflanada de 1.937'13 metros.

b) La construcción será exenta, y se compondrá de un cuerpo de edificio rectangular, con chafalanes en los ángulos y dos cuerpos salientes en uno de los lados, en la forma y disposición que marcan los planos.

c) Constará de plantas de sótano y baja en toda su extensión, con entradas á ambas por las calles que lo circundan, excepto en los primeros, por la plaza de la Esperanza.

d) La distribución del cuerpo principal en naves y de los pabellones destinados á higiene y administración, así como la de los puestos de venta, depósitos, etc., serán los que se especifican en los planos de mediciones.

e) Las cimentaciones de fachadas y traviesas se construirán de mampostería, con mortero hidráulico, formando aquéllas una especie de emparrillado que ligue las cepas de los soportes que deban bajar hasta el terreno firme.

Asimismo serán de mampostería hidráulica las atarjeas de saneamiento y desagüe, cuyas dimensiones serán las usuales en la localidad para este orden de conducciones.

f) Los muros de fachada se construirán de cantería hasta el entramado metálico que en ellas insiste. Únicamente serán de piedra en toda la altura en las portadas principales y en los contrafuertes ó pilastras de los ángulos.

Las traviesas las constituirán soportes de fundición que sostengan las formas de la armadura.

Los entramados metálicos de las fachadas estarán formados por soportes de fundición unidos por carreras, cerrando los vanos que entre ellos quedan con persianería de hierro, como se indican en los dibujos de detalle.

g) La armadura que se apoya en el entramado exterior y en los soportes interiores estará compuesta de un cuerpo principal y lucernario. La constituirán pares y correas metálicas y contrapares ó rastreles de madera para el cuerpo principal. La cubierta será de chapa de cinc ondulada, sobre el entablado, en la parte principal y en el lucernario.

h) Los pavimentos serán de losas de hormigón hidráulico en aceras exteriores y pavimentos para peatones en el sótano; de adoquín de escoria en los pasos para carros, tanto exterior como interiormente, y de asfalto en toda la planta baja, exceptuando retretes y administración, en los que para los primeros serán de cemento hidráulico y de losetas ó baldosín para la segunda.

i) El Arquitecto Inspector designará, de acuerdo con la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas.

Art. 2.º *Decoración.*—a) La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos y las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten por el Arquitecto Inspector.

b) La decoración interior se arreglará en general á lo que se prescribe en los estados de medición y en el cap. 3.º de este pliego, cuyas indicaciones se tendrán presentes al redactar los proyectos especiales correspondientes.

**CAPÍTULO II****CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES**

Art. 3.º *Procedencia y clase de los materiales.*—La clase de materiales será la que se expresa en los artículos siguientes. Aun cuando podrán adquirirse todos en Santander, se señala para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta pueda variarse, contando con la aquiescencia del Arquitecto Inspector, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren.

Art. 4.º *Agua.*—Para el amasado de los morteros se empleará el agua de que se abastece la ciudad.

Art. 5.º *Arena.*—La arena será de playa no bañada por el mar, perfectamente limpia de toda sustancia extraña.

Art. 6.º *Cal crasa.*—La cal crasa será del país. Deberá tener un grado suficiente de cocción, lo que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá además que esté limpia de huesos, partículas de cenizas ú otra cualquiera sustancia extraña.

Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeñas porciones, con cal en principio de extinción.

Art. 7.º *Cal hidráulica y cemento.*—La cal hidráulica provendrá de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa. Deberá ser fresca, de fraguado rápido.

El cemento provendrá de Zumaya ó Iraeta, en la provincia de Guipúzcoa, desde donde se remitirá perfectamente envasado en barriles á propósito, y una vez al pie de la obra, se depositará en paraje muy seco.

Tanto las cales como los cementos se reconocerán siempre antes de emplearse, para cerciorarse de su pureza y de que conserva sus condiciones de hidraulicidad, desechándose si no son puros ó si han perdido algo de aquella condición.

Art. 8.º *Yeso.*—a) El yeso de las diferentes clases, basto y fino, provendrá de las yeserías locales. Deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un 5 por 100 de granzas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca, agriete ó presente florescencias salitrosas.

b) El yeso se empleará poco tiempo después de su cocuhra, cuidando que haya estado almacenado en sitio seco.

c) El yeso usado para enlucido habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y conservado en cajones cerrados.

d) El que se emplee para corridos de cornisas y molduras, abultados, etc., en el interior de habitaciones, será de calidad superior.

Art. 9.º *Piedra para hormigón.*—La piedra que se emplee para preparar el hormigón será caliza, machacada hasta el tamaño de gravilla, cuya dimensión máxima no exceda de tres centímetros. Deberá estar perfectamente limpia, lavándola si fuere necesario. Provenirá de las mismas canteras que se indican para la piedra de mampostería.

Art. 10. *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería será caliza, de grano fino y compacto, y provendrá de las canteras de Peña Castillo, Sardinero ó Samo. El volumen mínimo de los mampuestos, será de un centímetro de metro cúbico y el máximo de tres centímetros.

Art. 11. *Piedra para sillería.*—La piedra para sillería será caliza, de grano fino y compacto, de color blanco ligeramente amarillento, gris ó azulado. No se admitirán las piedras que presenten garbarros, pelos ú oquedades, aun cuando pudiera juzgarse atenuada alguna de estas faltas por las circunstancias en que hubieren de colocarse en obra.

La piedra de sillería de fachadas en general, provendrá de las canteras de Escobedo, en el Ayuntamiento de Camargo; y la que se emplee en interiores y en macizos ó paños de fachadas, será procedente de las canteras de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, ambos de esta provincia.

Art. 12. *Losas.*—a) Las losas que se empleen en aceras y pavimento de sótano, serán de cemento hidráulico de las fábricas de la localidad.

b) Serán de buena calidad y fabricación, sin alabeos, con el espesor necesario, de resistencia conveniente y con aristas enteramente vivas.

Art. 13. *Adoquines.*—Serán de escoria, modelo mediano, de buena calidad y resistencia.

Art. 14. *Asfalto.*—Será éste procedente de fabricación española.

Art. 15. *Ladrillo ordinario.*—El ladrillo será del llamado recocho, perfectamente cocido, de buena arcilla, de color rojo, aristas vivas y paramentos tersos. No se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, exento de piedras y caliches y produzca por el choque un sonido claro y metálico.

Las dimensiones del ladrillo serán 0<sup>m</sup>,27 de largo, 0<sup>m</sup>,13 de ancho y 0<sup>m</sup>,045 de grueso.

Art. 16. *Ladrillo hueco.*—El ladrillo hueco satisfará á las mismas condiciones generales que el ordinario, debiendo estar amasado con pasta más fina, teniendo sus caras perfectamente regulares, y provendrá de las fábricas de Valladolid ó Palencia.

Art. 17. *Baldosín de cemento.*—El baldosín de cemento provendrá de las fábricas locales, estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado en sus dibujos de colores. La superficie aparente será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto ó resistencia. El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre 0<sup>m</sup>,25 y 0<sup>m</sup>,03. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas, y su lado habrá de ser de 0<sup>m</sup>,20. Los dibujos serán los que se indiquen dentro del precio del presupuesto.

Art. 18. *Mármol en láminas.*—El mármol que se emplee en las mismas será blanco, limpio y uniforme, sin vetas de ningún género, de estructura socarroida, susceptible de pulimento.

Art. 19. *Azulejos.*—a) Los azulejos provendrán de Valencia ó Segovia, y tendrán la forma y dimensiones ordinarias. Dabarán estar confeccionados con esmero, y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto ó resistencia.

b) Los azulejos serán blancos unos y otros formarán composiciones, cuyos dibujos y colores se darán oportunamente.

Art. 20. *Madera empleada en carpintería de taller.*—a) En general, la madera empleada en la carpintería de armar y de taller será de pino rojo del Norte, de las dimensiones que se marcan en los artículos correspondientes de este pliego y en los estados de medición.

b) Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas y las que presenten principios de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble albura, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general todas las que tuvieren cualquier defecto que pudiera alterar su duración ó su resistencia, ó dificultar la ejecución de su trabajo.

Art. 21. *Hierro dulce forjado.*—El hierro dulce forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas, ni otra imperfección que perjudique su buen aspecto ó resistencia.

Art. 22. *Hierro dulce laminado.*—El hierro dulce laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes piezas construidas de este material tendrán las dimensiones y peso que se detalla en los estados de medición.

Art. 23. *Tela metálica.*—Será de alambre recocido y gal-

vanizado del núm. 8, que satisfaga á las mismas condiciones generales que el forjado.

Art. 24. *Hierro fundido.*—La fundición que se emplee será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. La fundición será bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, sin que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos cualesquiera.

Art. 25. *Herraje y clavazón.*—El herraje y clavazón, excepción del de aquellas obras que se prescribe de cobre ó bronce, será de hierro forjado de primera calidad, y de los conocidos en el comercio de Santander como herraje fino de primera. No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Art. 26. *Plomo.*—El plomo que se emplee en apoyo de vigas, tubos de distribución de agua ó gas, deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras, y de color uniforme gris azulado.

Art. 27. *Cinc.*—El cinc será de fabricación española, de color blanco azulado perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otros defectos de fabricación.

Art. 28. *Cobre y bronce.*—a) El cobre que se emplee en tubos será de chapa, muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras, y de color rojo oscuro ó bronceado uniforme.

b) El empleado en alambres será del calibre que señale el Arquitecto Inspector.

c) Tanto los herrajes como las piezas accesorias de este material deberán no tener imperfección alguna en su forma ni en su fabricación.

Art. 29. *Vidrios.*—Los vidrios serán planos, sencillos, dobles, diáfanos ó deslustrados, del país, franceses ó belgas, del tamaño que á cada hueco corresponda. No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente planos, tengan nubes ó aguas ó no sean transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier otro defecto de fabricación.

Art. 30. *Colores, aceites y barnices.*—Los colores blancos serán albayalde puro, sin contener mezcla alguna de creta ó de sulfato de barita.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos crasos, sin adición de otra sustancia.

Los grises provendrán de la mezcla de los dos anteriores, sin que se admitan los que provengan de cretas de ninguna clase.

Los amarillos provendrán de sustancias minerales, ó sea de los ocres; de ningún modo de sustancias vegetales; deben molerse con facilidad y apoderarse igualmente del agua.

El azul debe ser el llamado de Prusia; tendrá terrones de un color aterciopelado y una tinta violeta; su empleo debe ser á continuación de mezclarla con los aceites.

Los verdes serán, ó subacetatos de cobre, tierra verde de Perona ó de Chipre.

El minio será puro y sin mezcla de gredas, calcotar ú otras sustancias.

Todos los demás colores que sea necesario emplear provendrán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos á los análisis y pruebas que se crean necesarios para acreditar su bondad.

El aceite que se emplee será de lino, sin posos, poco viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y en completo estado de pureza.

El litargirio será de primera calidad, de un color amarillento rojo ó pálido.

Los barnices serán transparentes, con perfecto brillo, debiendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida.

Art. 31. *Oro y purpurina.*—El oro en panes, las purpurinas y los demás materiales auxiliares que se empleen para el dorado, serán de primera calidad. Los panes de oro, de 0,085 X 0,085, pesarán 12 gramos las 1.000 hojas, y el espíritu de vino será de 36º.

**CAPÍTULO III****MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 32. *Replanteo.*—El replanteo general se verificará por el Arquitecto municipal Inspector, á presencia del contratista y su Arquitecto, con asistencia de la Comisión de obras del Ayuntamiento, levantándose acta del mismo, que suscribirán todos los asistentes.

El Arquitecto del contratista replanteará á su vez, á la altura de cada planta, los huecos y macizos, sujetándose á los planos del proyecto, avisando al Arquitecto municipal Inspector para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 33. *Obras de tierra.*—a) Las zanjas para cimentaciones y alcantarillas se abrirán con las dimensiones que se señalan en planos y estados de medición, dejándolos perfectamente cortados y nivelados.

b) Se acodolarán ó entibarán las zanjas desde que su profundidad sea de 1<sup>m</sup>,50, sea cualquiera las clases de tierra.

Art. 34. *Apagamiento de la cal.*—a) El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario, en albercas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano, necesaria para que la pasta quede con la consistencia empleada en alfarería.

b) Cuando la cal crasa apagada deba conservarse durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de 0,15 á 0,20 centímetros de arena, que se humedecerán de vez en cuando.

c) La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Art. 35. *Mortero ordinario.*—a) La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta.

b) La mezcla se efectuará sobre un piso de tablas, firme, por el método ordinario, hasta que obtenga la consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse. Antes de su empleo se rebatirá ó volverá á batir, añadiendo la cantidad de agua prudencial en cada caso.

Art. 36. *Mortero hidráulico.*—Se empleará en fábricas de cimentaciones y atarjeas, y en general en todas aquellas que por su situación ó destino estén expuestas á la humedad.

El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica, y su preparación se verificará en arsas de madera por el método ordinario ó corriente, no preparándose más cantidad de mortero que aquella que vaya á emplearse inmediatamente.

Art. 37. *Hormigón hidráulico.*—Se empleará en relleno de macizos.

Para preparar el hormigón hidráulico, una vez amasado el mortero, se extenderá sobre un piso de tablas, capas alternadas de mortero y piedra mojada, en la proporción de dos partes de volumen de piedra por una de mortero hidráulico. La mezcla se efectuará á brazo, empleando palas y rastillos de hierro, agitando la masa con fuerza y continuando la operación hasta que todas las piedras queden envueltas en mortero.

No se añadirá agua alguna á la que tiene el mortero.

Se desechará todo hormigón que haya empezado á fraguar antes de extenderse en obra.

Art. 38. *Fábrica de mampostería.*—Se empleará en cimientos y atarjeas en la forma usada en la localidad.

Para construir la fábrica de mampostería, se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después hasta que rebosa la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con trozo de piedra menuda, haciendo uso del martillo, y en forma que no resulte contacto de unas piedras con otras, sin el intermedio de mortero. El mortero que se emplee será hidráulico.

Art. 39. *Fábrica de ladrillo ordinario.*—a) Se construirán de ladrillo ordinario las bovedillas de atarjeas en los puntos en que éstas cruzan traviesas, paños de muros que se hayan de guarnecer de azulejos ó chapas de mármol, y enjutado de arcos de sótano.

Los ladrillos deberán colocarse á soga y á tizón y juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que, después de golpeados los ladrillos y reñufir el mortero por los costados, resulten tendeles cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

b) Al construir la fábrica se cuidará de no añadir agua al mortero, mojando, en cambio, los ladrillos.

c) En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de combinarse con mampostería, sillaría ó cualquiera otra clase de construcción, deberán enlazarse ó trabarse ambas por medio de resaltos ó adajas.

d) En las fábricas de ladrillos se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos ó bajadas de aguas, subidas de humos y conductos de ventilación y calefacción.

e) El mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo será en general el ordinario, excepción del que se emplee para las bovedillas, que será hidráulico.

Art. 40. *Bovedillas de ladrillo hueco.*—Se construirán de rasilla y mortero hidráulico entre las barras que constituyen el piso de planta baja, bien enlechadas enripiadas en sus riñones, hasta enrasar con las aletas superiores de las vigas.

Art. 41. *Fábrica de ladrillo en tabiques.*—En la ejecución de tabiques se observarán las prácticas corrientes en la localidad, empleando mortero de yeso y las indicaciones del Arquitecto Inspector.

Art. 42. *Solados de asfalto.*—Serán de asfalto los pavimentos de calles del mercado, y se tenderá aquél sobre una capa de hormigón hidráulico de 0'08 de espesor.

Encima de pisos de barras se empleará, dando á la capa de hormigón sólo 0'04 de espesor.

Las superficies de asfalto se limitarán en regueras, umbrales, etc., por un encintado de piedra caliza de Escobedo.

Art. 43. *Solado de piedra artificial.*—Se emplearán losas de piedra artificial, procedentes de fábricas locales, en aceras al exterior, sentadas sobre baño de mortero de 0'05 de espesor, golpeándolas fuertemente con un mazo, y cuidando que compriman igualmente la mezcla. Las juntas se cogerán con mortero hidráulico. Se dejarán á dichas aceras las pendientes necesarias para el desagüe, y se guarnecerán con un encintado de piedra caliza de Escobedo de 0'20 de ancho por 0'25 de tizón.

Art. 44. *Solados de adoquín de escoria.*—Se emplearán estos solados en pasos para carros y se compondrán de adoquines de escoria del modelo mediano, sentados sobre arena. A los pasos en que se coloquen se les dará el bombeo necesario para impedir la detención de las aguas.

Art. 45. *Corridos de yeso.*—a) Las terrajas de corridos de yeso se sujetarán á los perfiles que oportunamente se facilitarán al contratista.

b) Las molduras que tengan más de 15 centímetros de saliente se armarán de ladrillo, empleando además palomillas de hierro en los casos que se juzgue oportuno por el Arquitecto Inspector.

c) El corrido de las molduras se hará con yeso basto y se enlucirá con yeso fino.

Art. 46. *Asiento de azulejos.*—a) Los azulejos que se empleen en frisos, en pilas, etc., al exterior, se recibirán con cemento y llevarán grapas que cojan cada cuatro ángulos de azulejo.

b) Los que decoran el piso que corre por bajo de las armaduras se recibirán con yeso sobre un enrejado de alambre de cobre tendido entre las alas y piezas que constituyen el alma de la viga que forma dicho friso.

c) Las juntas de los azulejos no excederán de milímetro y medio.

d) El Arquitecto Inspector facilitará al contratista los diseños de las composiciones que cada panel de azulejos debe llevar.

Art. 47. *Solado de baldosín de cemento.*—Se emplearán éstos en dependencias, de los dibujos que se escojan y de un precio medio de 220 pesetas el millar; se sentarán sobre una capa de cemento de 0'03 de grueso. Se empezará colocando las maestras á nivel á lo largo de las paredes, y con ellas, y valiéndose de reglones, se sentarán los baldosines ó losetas intermedias que habrán de quedar en el mismo plano, sin resalto alguno. El grueso de las juntas no excederá de milímetro y medio.

Art. 48. *Tableros de mármol sobre armaduras de hierro.*—En la colocación de tableros de mármol adosados á armaduras de hierro ó soportados por éstas se tomarán cuantas precauciones se juzguen necesarias por el Arquitecto Inspector para la seguridad y buena disposición y enlace de las distintas piezas, así como en la disposición de cualquiera otro elemento de la misma naturaleza.

Art. 49. *Revocos y enlucidos.*—a) En los revocos interiores en lugares que por su profundidad respecto al suelo exterior, ó por los servicios que en ellos se realicen, hayan de estar expuestos á la humedad, se empleará mortero de cemento hidráulico en un espesor que no bajará de 0'03 y hasta la altura que el Arquitecto Inspector designe, chafanándose ó matando todos los ángulos.

Asimismo se empleará en pavimentos de retretes sobre una capa de hormigón hidráulico de 0'10 de espesor, disponiéndolo en forma que cojan perfectamente los sumideros de desagüe.

b) En los demás revocos interiores se empleará el mortero ordinario y el yeso blanco en el enlucido sobre maestras de yeso negro, siguiendo las prácticas corrientes en la localidad.

Art. 50. *Alcantarillas y atarjeas.*—Las alcantarillas se construirán con arreglo á los modelos y á las prescripciones indicadas en los artículos de este pliego, referentes á las fábricas de que se componen.

Art. 51. *Fundaciones.*—Las fundaciones serán de hormigón hidráulico y de mampostería ordinaria hidráulica.

Art. 52. *Cantería.*—a) Serán de cantería los muros exteriores desde la cimentación hasta el arranque del entramado metálico, excepto en puertas principales y pilastras, ejecutándose con piedra caliza de Escobedo las pilastras, jambas, arcos, umbrales, escalones, impostas, ménsulas y cornisas, y en general todos los elementos resistentes, y de piedra de Agüero, entrepaños, cerramientos, etc.

b) La labra de la sillaría se hará empleando simplemente la escoda para los lechos y superficies de juntas, excepto en aquellos lechos y superficies de junta entre las cuales deban pasar piezas de hierro, pues en éstos se labrarán de fino las superficies que deban estar en contacto con el metal, y además una faja en los lados de 0'10 de anchura.

Los paramentos se labrarán de fino, con las aristas á cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud.

Las superficies de los lechos y juntas deberán formar un ángulo recto en el plano vertical paralelo á la fachada, en una longitud de 15 centímetros. La labra de las losas cumplirá estas mismas condiciones.

c) El asiento de la sillaría se hará sobre baño de mortero de dos centímetros de espesor, por lo menos, que quedará reducido á tres milímetros después de sentada cada piedra, y comprimida con pisón ó mazo de madera. Únicamente se cuidará no extender mortero sobre aquellas superficies de lecho labradas de fino, para evitar el contacto del mortero con las piezas metálicas que por tales puntos pasen. Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano sobre que haya de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente. Una vez reconocido que ocupan la posición debida, se levantarán sobre el lecho, mojando éste y el sobrelecho, se extenderá la capa de mortero, se colocará la pieza en el lugar que le corresponda, comprobando su posición, se golpeará el sillar con una maza de madera hasta que la junta quede del espesor debido. Todos los paramentos se retundirán cuidadosamente rellenando las juntas con un mortero muy fino.

d) En las obras de cantería que lleva talla ornamental, deberá hacerse antes de la ejecución en piedra el modelo en escayola ó madera para su aprobación por el Arquitecto Inspector, sin cuyo requisito no podrá procederse á ejecutar el trabajo.

Art. 53. *Cubiertas de cinc.*—a) Sobre el entarimado con sus rastreles, ó sobre las piezas dispuestas al efecto para esta clase de cubiertas, se tenderán las chapas de cinc ondulado con las cubrejuntas, clavos, grapas y corchetes necesarios, dejando las delataciones libres, engargolando las distintas piezas que se enlazan, sin soldadura alguna.

b) Serán de cinc estampado, con arreglo á los dibujos que oportunamente facilitará el Arquitecto Inspector, y previa presentación ó aprobación de modelos, las antefijas y crestas de caballetes y limas.

Art. 54. *Piezas especiales de fundición y columnas.*—a) Las piezas especiales de fundición, palomillas, salmeres, fuentes, urinarios, retretes, regueros, etc., y las columnas ó soportes se ajustarán, de igual material, estrictamente á los detalles que se faciliten y á los modelos que oportunamente se aprueben, dimensiones y pesos de los estados de medición, salvo las caras en que por circunstancias especiales se determinase modificarlos por el Arquitecto Inspector.

b) Su colocación en obra será esmerada, en el lugar que le corresponda exactamente y con todas las precauciones y cuidados que sean necesarios.

c) Antes de ser colocada en obra toda pieza de fundición será detenidamente reconocida, y si de este reconocimiento resultara defectuosa por cualquier circunstancia ó motivo, será retirada inmediatamente y sustituida por otra de buenas condiciones.

d) Admitidos como buenos los elementos de hierro fundido á que se hace referencia, se les dará dos manos de minio antes de su colocación.

Art. 55. *Hierro dulce laminado en suelos.*—a) Se harán suelos de viguería de hierro en toda la planta baja.

b) Los suelos se formarán con viguetas de doble T, de la altura y peso que requieran los esfuerzos que han de resistir, y en conformidad con lo que especifiquen para cada lugar los estados de medición y detalles. Se colocarán á la distancia que marcan los planos, sin perjuicio de reforzar á aquellos puntos que indique el Arquitecto Inspector. Se pondrán brochales de la misma forma que las vigas donde el caso lo requiera.

Art. 56. *Vigas armadas de hierro laminado.*—Se colocarán éstas sobre las puertas laterales, formando sus dinteles en la forma y disposición señalada en los planos.

Art. 57. *Armaduras de hierro dulce laminado.*—a) La cubierta se compondrá de un cuerpo principal y un lucernario y estará constituida por vigas armadas sobre palomillas en el primero y barras sencillas en el segundo.

b) Se emplearán los hierros laminados, cuya disposición, fuerza, dimensiones y pesos se determina en los planos de detalles y estado de medición del presupuesto ó instrucciones que se dicten en cada caso por el Arquitecto Director.

La ejecución de los enlaces de las distintas piezas será esmerada, tanto en el conjunto como en los detalles, no colocándose ninguna pieza en obra sin ser antes reconocida, y una vez admitida, sin darla dos manos de minio.

Art. 58. *Rejas, balastradas, persianería, palomillas, andas, armaduras de puentes, hierros auxiliares, etc., de hierro dulce forjado y laminado.*—Se sujetarán estas distintas clases de obras con arreglo á dibujos de detalles, debiendo satisfacer tanto el material como la mano de obra á las condiciones generales establecidas para esta clase de hierros.

Art. 59. *Obras de plomo.*—a) Las planchas que se empleen para apoyo de vigas armadas y asiento de apoyos serán de las dimensiones y pesos que se determinan en los estados de medición del presupuesto.

b) Las tuberías de distribución de agua de diámetro de 0,012, serán de plomo reforzado. Se evitarán las soldaduras en cuanto sea posible, y se afianzarán los tubos sobre los muros ó tabiques con grapas de hierro. Se evitará los cambios bruscos de dirección y se tomarán además cuantas precauciones se indiquen por el Arquitecto Inspector.

Art. 60. *Tuberías de hierro galvanizado.*—Las tuberías de conducción de aguas mayores de 0,012 serán de hierro galva-

nizado, con sus uniones á rosca con manguito. Se tomarán en la colocación las precauciones necesarias, sujetando los tubos á lo largo de los muros con grapas de hierro y se evitarán los cambios bruscos de dirección, empleando codillos embos, del radio correspondiente en cada caso.

La subdivisión de ramales ó derivaciones se efectuará empleando tubos de Y y de A, según los casos.

Art. 61. *Bajadas de aguas.*—Las bajadas de aguas se dispondrán por tubos de fundición de las dimensiones y pesos determinados en los cuadros de precios, y su colocación se efectuará en las cajas dejadas con tal objeto en el espesor de los muros, sujetándolos con grapas de hierro de la resistencia suficiente, y tomando en las uniones de unos tubos con otros las precauciones convenientes para asegurar su buena disposición y garantía del servicio que habrán de desempeñar, empleando la estopa y el plomo como relleno para las ataca-duras.

Únicamente se construirán de cinc las bajadas que van por dentro de los apoyos, pero solamente mientras no salgan al interior.

Art. 62. *Tuberías de retrete.*—Las tuberías de bajadas de retrete serán de hierro fundido de 0,16 y 0,30 de diámetro interior, según la altura del piso en que se van á establecer y número de retretes que han de servir. Se colocarán aislados de los muros, aunque asegurados á ellos por grapas y zunchos de hierro perfectamente verticales, con los injertos y guías necesarios.

En las uniones se tomarán las juntas con plomo y se atacarán perfectamente.

Todas las tuberías de retretes se elevarán hasta salvar la altura de la cubierta.

Art. 63. *Carpintería de taller.*—a) Se colocarán cierres de madera de las dimensiones que se marcan en los estados de medición, en las dependencias, tanto en las puertas que comunican aquéllas con el mercado, como en las interiores. Todas estarán labradas sólo á bisel ó chafán, á dos haces. Unas y otras de grueso crecido y cerco resaltado. Tendrán dos hojas las puertas exteriores y una las interiores.

b) Las dimensiones de ventanas y armaduras de vidrieras serán las que se marcan en los planos. Llevarán chafán á dos haces, excepto los retretes, que lo llevarán á uno solo. Según el ancho del vano, se construirán de una ó dos hojas.

c) El grueso mínimo de armaduras será de 0,045 y de 0,025 para el tableraje, exigiéndose que toda la carpintería se ejecute con madera perfectamente limpia y que la mano de obra sea esmerada, con arreglo á las prácticas de buena construcción.

Art. 64. *Herraje.*—a) El herraje de carpintería de taller será en general de hierro forjado de primera calidad.

b) Todos los herrajes de seguridad y colgar se fijarán con tornillos colocados con atornillador y de ninguna manera con martillo, debiendo ser la barrena más delgada que la rosca del tornillo, y dando á éste un poco de sebo antes de introducirlo.

c) En la colocación de los herrajes, que han de ir grabados, se cuidará que sienten bien en las cajas, no abriendo éstas mayores de lo necesario.

El contratista, antes de colocar ninguna clase de herraje, presentará muestras de todas clases, y una vez elegidos se archivarán, clasificándolos debidamente por el Arquitecto Inspector para la debida comprobación.

Art. 65. *Entablado de la cubierta.*—Se construirán con tabla de pino rojo de 0,12 de ancho, machihembrada, perfectamente cepillada y ajustada y sujeta con tornillos embebidos en los rastreles ó parecillos. Estos irán sujetos á las paredes y correas, con el intermedio de zoquetes sobre las últimas, por medio de pernios, y tendrán 0,08 de ancho por el mismo alto, y espaciadas 50 centímetros entre ejes.

Art. 66. *Puestos para la venta.*—Aun cuando deferirán en disposición y dimensiones, según su destino, estarán en general constituidos por armaduras, en parte de madera y en parte metálica y entrepaños de tabla de pino rojo, estrecha, machihembrada. Estarán los puestos terminados en su parte inferior por un rodapié moldeado á los de haces, y en la parte superior con molduras y tarjetones, cuyo diseño se facilitará oportunamente.

Art. 67. *Escaleras.*—Las escalinatas de ingreso serán de cantería, y en su ejecución se seguirán las prescripciones establecidas para esta clase de materia.

Las escaleras de servicio serán de hierro y bovedillas de ladrillo hueco, y en su construcción se las ajustará á lo dispuesto en estas condiciones respecto á los trabajos en hierro y á los planos de detalle.

Art. 68. *Vidriería.*—a) Las vidrieras serán de dos clases: las correspondientes al cuerpo de luces de la cubierta, compuesta de láminas de vidrios dobles estriados, y las de los huecos de luces de las dependencias, que serán de vidrios semidobles.

b) Se colocarán en rebajos practicados en las armaduras con el huelgo estrictamente necesario, sujetándoles con pequeñas cuñas de cinc y el mastique de vidriero por la cara interior.

Art. 69. *Pintado.*—a) Las puertas, ventanas y armaduras de vidriería y puestos se prepararán empastando los nudos y pequeñas desigualdades que pueda tener la carpintería; se cubrirán con dos manos de aceite y tres de color y dos de barniz en los que vayan barnizados.

b) Todos los hierros se prepararán con dos manos de imprimación de minio, después de haber limpiado el óxido. Sobre la imprimación se extenderán dos capas de color al óleo.

c) Los techos y paredes que se pinten al temple se les dará, después de preparada la superficie, dos manos de cola y dos de color, y por último, se trazarán los recuadros, líneas ó esquínos que llevare.

d) No se extenderá ninguna capa de color sin que esté seca y haya sido reconocida la anterior. Toda capa habrá de recubrir totalmente la anterior y será de un espesor uniforme, sin presentar ampollas, desigualdades ni aglomeraciones de color. Para la extensión del barniz se observarán las mismas prescripciones.

e) Se empleará como secante el litargirio ú otra sustancia análoga, siempre que sea necesario su uso; pero nunca se consentirá emplearlo cuando sea el plomo base del color.

Art. 70. *Dorados.*—Todas las operaciones necesarias para la ejecución completa de los dorados al agua, al aceite ó al cobre serán reconocidos escrupulosamente, no permitiéndose, bajo ningún pretexto, constituirlos sin efectuar antes el expresado reconocimiento.

Art. 71. *Obras que no se describen con detalle.*—Las obras que no se describen con detalle, ó que hayan de ejecutarse á proyectos especiales, se ejecutarán por el contratista con arreglo á las instrucciones que reciba del Arquitecto Inspector y á aquellos proyectos.

Art. 72. *Orden y ejecución de los trabajos.*—El Arquitecto encargado fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á las instrucciones que reciba de aquél.

## CAPÍTULO IV

## MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 73. *Replanteos y gastos generales.*—Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin derecho á abono de ninguna especie por este concepto.

Art. 74. *Definición del metro cúbico de movimiento de tierras.*—Para los efectos de estas construcciones, se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente de esta unidad referida al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplen ó relleno, el que corresponda á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 75. *Valoración del metro cúbico de movimiento de tierras.*—Cualquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en los precios compuestos del cap. 2.º del presupuesto.

Art. 76. *De lo que comprenden los precios asignados al movimiento de tierras.*—En los precios del metro cúbico de movimiento de tierras ó excavaciones están comprendidos, además del coste de aquélla, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los vertederos.

Por el metro cúbico de producto de excavación transportado á los vertederos, no se abonará más precio que el que corresponda al desmonte, con arreglo al párrafo anterior, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen, incluso los de apilado y las indemnizaciones de daños y perjuicios.

Art. 77. *Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminado con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto á la fábrica de mampostería, y los precios compuestos del presupuesto se aplicarán al metro cúbico definido de esta manera.

Art. 78. *Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.*  
a) Se medirá para el abono de las obras de fábrica, el volumen que resulte realmente construido, descontando los vanos. No se descontarán del volumen de fábrica los huecos ó conductos que se dejen para bajadas de aguas, subidas de humos y conductos destinados á la ventilación y calefacción.

b) La cantería moldurada ó tallada se medirá á mayores vuelos, y así se pagará.

Art. 79. *Valoración de tabiques.*—Los tabiques se pagarán aplicando los precios correspondientes del presupuesto á los metros cuadrados que resulten de medir uno de sus paramentos, descontando los huecos.

Art. 80. *Valoración de pavimentos y forjados.*—Los pavimentos, cualquiera que sea su clase, se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que correspondan por los precios respectivos. Dichas superficies se medirán entre los pavimentos interiores de los muros.

Art. 81. *Valoración de los corredos de yeso.*—Los corredos de yeso se abonarán por metros lineales, contados sobre la superficie de los paramentos en que van aplicados.

Art. 82. *Modo de valorar los enlucidos y revestimiento de azulejos.*—Se contará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando molduras y jambas y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas.

Art. 83. *Valoración de puertas, ventanas, armaduras de vidriera y cierras de cristales.*—Se medirá para el abono la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. En el precio del metro cuadrado de estas unidades se incluye el valor de los materiales, su trabajo, ajuste, colocación, herraje y sus accesorios de barrones, porcelana ó níquel.

Art. 84. *Valoración de las obras de hierro ó plomo.*—a) En general, todas las obras de hierro ó plomo se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que se señala en los estados de medición, no tolerando más diferencia en más ó en menos de un 2 por 100.

b) Se incluye en los precios, no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, mano de imprimación de minio y coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo.

Art. 85. *Valoración de las tuberías de bajadas de aguas, retretes, conducción de aguas, subidas de humos, etc.*—a) Todas estas obras se valorarán aplicando los precios correspondientes del presupuesto á los metros lineales de cada clase de obra, después de terminada.

b) En los precios del presupuesto van incluidos, además de los materiales principales y su mano de obra, los materiales auxiliares y todas las operaciones accesorias que exige su completa terminación.

Art. 86. *Valoración de cubiertas, chimas y canalones.*—a) Las cubiertas se valorarán aplicando los precios correspondientes á la superficie aparente de la misma.

b) Las líneas y canalones se medirán desarrollados.

Art. 87. *Valoración de la vidriera.*—La vidriera se pagará por metros cuadrados, á los precios del presupuesto, midiendo la superficie que limitan sus huecos exteriores sin tener en cuenta los solapos. En los precios van comprendidos todos los materiales y operaciones accesorias.

Art. 88. *Valoración de la pintura.*—a) La pintura de muros, tabiques, cielos rasos y zócalos de madera, se abonará aplicando los precios del presupuesto á las áreas que resulten de la medición de las superficies sobre que se extiendan las capas.

b) La pintura de puertas, ventanas y armaduras de vidrios, se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de las lúces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras, ni los gruesos aparentes de las piezas.

c) La pintura sobre rejas, barandillas y verjas, se abonará multiplicando el número de metros cuadrados que resulten de la medición de la superficie que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto, contando sólo una cara.

En la pintura sobre persianas se medirán tres superficies por cada dos. En los demás elementos de hierro, se medirán desarrollando la línea límite de su sección transversal y multiplicando por su longitud.

d) Las molduras se medirán multiplicando su línea por el desarrollo de su perfil.

e) Las superficies talladas ó en cartón piedra se medirán multiplicando por tres la superficie sobre que están aplicadas.

Art. 89. *Valoración del dorado.*—La valoración del dorado se efectuará en la misma forma que la pintura.

Art. 90. *Valoración de cimbras, andamios y otros medios auxiliares de construcción.*—No se abonará por este concepto más que las partidas alzadas consignadas en los presupuestos.

Art. 91. *Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.*—En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transportes de los materiales, las indemnizaciones ó gastos que hubieren de hacerse por cualquier concepto. No tendrá derecho, por tanto, el contratista á ningún abono extraordinario ni á variaciones de precios, aunque los materiales procedan de puntos distintos de los que se especifican en el cap. 2.º de este pliego. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarios para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 92. *Modo de valorar las obras concluidas y las incompletas.*—a) Las unidades de obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios compuestos del presupuesto.

b) En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales ó simples correspondientes.

Art. 93. *Valoración de varias obras secundarias.*—Las diversas obras secundarias se abonarán á los precios compuestos del presupuesto, los cuales se refieren á la unidad completa y puesta en disposición de prestar servicio, debiendo atenderse el Arquitecto Inspector en la elección de tipos á aquellos cuyo coste se aproxime todo lo posible á lo marcado.

## CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94. *Dirección de los trabajos.*—Conforme con lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1865 es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de los accidentes que pudieran ocurrir.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, el cual expedirá el nombramiento, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación, siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del expresado contratista, á cuyo fin, por este concepto y por administración, se le asigna en el presupuesto el 5 por 100 del importe de los trabajos, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Art. 95. *Experimentos para reconocer los materiales.*—Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que se juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deban entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos que no estén determinados de antemano.

Art. 96. *Precios contradictorios.*—En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio, se hará antes de que se ejecute la obra á que se refiere; pero si por cualquier circunstancia se hubiese construido dicha obra sin llenar antes aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que se designe por el Arquitecto Inspector.

Art. 97. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Arquitecto Inspector formará mensualmente una relación valorada de los trabajos, la cual pasará al contratista dentro de la primera decena del mes siguiente. Se concede al contratista un plazo de cinco días para devolver al Arquitecto Inspector su conformidad ó exponer en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los cinco días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre las relaciones valoradas.

Art. 98. *Efectos y tramitación de las relaciones valoradas.*—La conformidad del contratista con la relación valorada ó la no presentación de sus reclamaciones dentro del plazo marcado en el artículo anterior, surtirán efectos definitivos en cuanto se refiere á la clasificación de fábrica y aplicación de precios. En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones por el contratista, el Arquitecto Inspector las remitirá con todos los antecedentes á la Comisión de obras para la resolución definitiva.

Art. 99. *Plazo de ejecución de las obras.*—El plazo de ejecución de todas las obras se fija en diez y seis meses, debiendo entregarse á la terminación del mismo las obras completamente terminadas y en disposición de prestar servicio.

Art. 100. *Recepción provisional.*—Quince días antes de terminarse las obras, el contratista pasará aviso al Inspector de las obras, para que éste á su vez lo ponga en conocimiento de la Comisión de obras, y se fije por ésta el día en que habrá de intentarse aquélla. Desde la fecha del acta de esta recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía, sin perjuicio de lo que resulte ó resuelva la Comisión expresada respecto á aquel acto.

Art. 101. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de un año, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias y provengan de faltas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá el contratista derecho á abono de ninguna especie.

Art. 102. *Recepción definitiva.*—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene para la recepción provisional en el art. 100.

Art. 103. *Valoración final.*—La valoración final ó liquidación de las obras se efectuará dentro de los seis primeros meses después de verificada la recepción provisional.

El contratista tendrá un plazo de quince días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer con documento separado las observaciones que crea convenientes, acerca de las cuales resolverá en definitiva la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento.

Los gastos de personal y material que ocasionen las valoraciones serán de cuenta del contratista.

Art. 104. *Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en estas condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena terminación y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que en

su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Inspector.

Art. 105. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—a) El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Inspector, el cual autorizará con su firma las copias, si así le conviniera al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copias de los planos de replanteo y de los proyectos de obras especiales, así como de las relaciones valoradas que se formasen anualmente.

Art. 106. *Advertencia sobre la correspondencia oficial del Arquitecto Inspector y contratista.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto Inspector; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto Inspector, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado» y con su firma.

## Condiciones económico-administrativas

## CAPÍTULO PRIMERO

## CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE SUBASTA DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander subasta la construcción de un mercado cubierto sobre el solar limitado por las calles de los Escalantes, Isabel II, Esperanza y plaza del mismo nombre, en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Santander, y tendrá lugar, en Madrid, en el sitio y hora que se designe por la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario que tenga á bien nombrar el Sr. Ministro de la Gobernación, y asistiendo al acto el Notario que por el mismo se designe, y en Santander, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia del Concejal Síndico del Excmo. Ayuntamiento y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos locales, sin perjuicio de hacerlo también por medio de anuncios en otras poblaciones de importancia.

Art. 4.º La Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Santander, en el Negociado de Obras de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 24.240'11 pesetas, importe del 5 por 100 del total del presupuesto, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

Art. 6.º La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva dentro del término de los diez días siguientes al que le sea comunicada la adjudicación á su favor del remate, elevándola hasta la cantidad de pesetas 48.480'22, importe del 10 por 100 del total del presupuesto.

Art. 7.º No podrán tomar parte en la subasta:  
1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado ó cualquiera provincia ó Municipio en el concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los individuos que forman la Corporación municipal, y los dependientes de la misma.

Art. 8.º Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna. Se extenderán en papel del sello de 12.ª clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentará el pliego cerrado, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere el art. 5.º, debiendo rubricarse el sobre del pliego por el autor de la proposición.

Art. 9.º No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo de los precios del presupuesto por que sale á subasta esta obra.

Art. 10. A la hora y día señalados para la subasta se dará lectura del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que expirado que sea este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Art. 11. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, y el Presidente las recibirá, numerándolos por orden de presentación, y dejándolos sobre la mesa á la vista del público.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación que se exige, y una vez entregados aquéllos, no podrá retirarlos con ningún pretexto.

Art. 12. Los autores de las proposiciones ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, concurrirán personalmente al acto de la subasta.

Transcurrida media hora después de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado cinco minutos antes que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y expirado que sea, el señor Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se los haya dado al presentarlos.

Art. 13. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no estuviesen acompañadas de los documentos expresados anteriormente, fuera del caso previsto en el art. 11, así como las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la

persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo; y resultas preventiva ó definitivamente las dudas formuladas en la forma que proceda acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acta, la presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas sea más ventajosa para los fondos municipales.

Art. 14. Si resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo los resguardos de los depósitos y la cédula del rematante y las demás proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que queden desechadas sus proposiciones, y que entiende en esto renunciar á todo derecho á la adjudicación del remate al acta de la subasta.

Art. 16. El acta habrá de extenderse en el acto, consignando el número de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de la admitida, y de las desechadas, las causas que lo motivaron, expresando que los licitadores se conformaron con esta declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones de cualquier clase que se hubiesen hecho, y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional. Leída el acta en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que acerca de su contenido se hicieran por los concurrentes, será firmado por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quieran, y autorizado por el Notario.

Art. 17. Reunidas las actas y documentos presentados de la subasta simultánea, y transcurridos cinco días cuando menos á la celebración de aquélla, se someterá al acuerdo de la Corporación municipal.

Art. 18. Durante este plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, ó lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y sometidas estas reclamaciones, con las diligencias del remate, resolverá lo que estime procedente sobre la nulidad ó validez de los actos de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará se devuelvan los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

La resolución que se dicte respecto á la adjudicación del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, en la forma y en los términos que se determina en el art. 20 del repetidamente citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Si de las diligencias de subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días y no exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación municipal, en la forma prevenida en el art. 14 de este pliego; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por su apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el Alcalde, Teniente ó Concejale delegado que presida la subasta en Santander.

Art. 20. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique el acuerdo, constituya precisamente en la Depositaria municipal la fianza definitiva á que se refiere el artículo 6.º de este pliego.

Art. 21. Prestada la fianza definitiva, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto fecha 11 de Junio de 1886.

Art. 22. Si el contratista no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ella dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada; y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que, en concepto de la misma, deban reclamarse.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que fuere prestada el rematante; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 23. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no

esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de la subasta. La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 24. De conformidad con lo establecido en el art. 99 de las condiciones facultativas, el contratista dará principio á las obras quince días después del que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de diez y seis meses, dentro del cual deberá ofrecer terminadas las obras.

Art. 25. La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose en este acto, y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto municipal, el replanteo en las condiciones previstas en el art. 32 de las condiciones facultativas, extendiéndose de ello la oportuna diligencia, que autorizada por los recurrentes se incorporará al expediente, á los fines ulteriores que correspondan.

Art. 26. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto y antecedentes del mismo que considere necesarios, á cuyo efecto se pondrá á su disposición, en el Negociado de Obras de la Secretaría, las horas de oficina.

Art. 27. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas periciales se dicten por el Arquitecto municipal.

Siempre que se creyere conveniente alguna modificación en el proyecto, por exigirlo así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho, el Sr. Arquitecto Inspector, de acuerdo con la Comisión de obras, podrá introducir en ellas las modificaciones que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecte á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En caso de aumento de obra será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarlas los precios de contrata, así como en caso de supresión de algunas se le descontarán á los mismos tipos.

Art. 28. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales ó mano de obra alguna alteración de alza, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato ni indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si aquellas alteraciones fueren en baja; pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

Art. 29. El número de operarios que deban emplearse temporal ó constantemente en las obras se determinará por el Arquitecto Inspector, con arreglo á las necesidades é impulso que á aquéllas haya de imprimirse. El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensables.

Art. 30. Si al practicarse los trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á disposición del Ayuntamiento; si se encontraren valores, lo participará en el acto para la determinación que proceda.

Art. 31. El contratista adoptará en todos los trabajos, y principalmente en lo que se refiere á andamios y apertura de zanjas, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes.

Art. 32. La suspensión total de los trabajos por más de quince días; la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, facultá al Sr. Alcalde para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por día, cuando por motivos justificados no se le hubiese concedido la oportuna prórroga.

La desobediencia á los órdenes del Arquitecto Inspector facultá también al Sr. Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ú orden no cumplimentada.

Las multas en que incurriere el contratista se deducirán del primer libramiento que ha de satisfacerse, ó del importe de la fianza.

Art. 33. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen éstos oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien si considera la causa legítima podrá otorgarle una prórroga proporcionada sin ulterior recurso.

Art. 34. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición se considerarán como tales únicamente:

1.º Los incendios causados por electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por terremotos.

3.º Los que provengan de movimientos del terreno en que las obras se verifican, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de las órdenes del Arquitecto Inspector ó inobservancia de las condiciones periciales.

4.º Los destrozos causados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1886.

Art. 35. El contratista ó su representante deberán tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren, entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al Director facultativo, y en defecto de éste se publicarán en el *Boletín oficial*, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

Art. 36. Podrá acordar el Excmo. Ayuntamiento la rescisión del contrato:

1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo en los casos de fuerza mayor expresados en los artículos 32 y 34 de este pliego.

2.º Si el contratista fuere declarado en quiebra.

3.º Por fallecimiento del contratista, á no ser que los he-

rederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación podrá admitir ó desechar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha por el Arquitecto Inspector, sin poder ser éste recusado ni exigir que por otro Perito se hagan reconocimientos y tasaciones.

## CAPÍTULO III

### RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 37. Estas obras, recibidas provisional y definitivamente en la forma y condiciones que se determinan en las condiciones facultativas, y tanto en el caso de que al recibirlas provisionalmente resultaren hechas en las condiciones convenidas, como en el que durante el período de garantía que media desde la recepción provisional á la definitiva, que será de un año, hubiese sufrido la construcción desperfectos provenientes de mala construcción, ó cualquiera otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararla ó á construirla de nuevo, según el caso, dentro del término que se fije por el Arquitecto Inspector, y si dejase de hacer lo, el Ayuntamiento lo verificará á su costa, haciendo uso de la fianza constituida.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto Inspector ó municipal la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusar lo por ningún concepto ni exigir que por otro Perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea más oportuna.

Art. 38. Verificada la recepción definitiva, quedará exento de toda responsabilidad el contratista, devolviéndose al mismo la fianza constituida, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV

### PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

Art. 39. El tipo para la subasta de estas obras es de pesetas 484.802'26 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 40. El pago de las obras se verificará por el Ayuntamiento mensualmente, según el resultado de la valoración correspondiente y presentación del certificado expedido por el Arquitecto Inspector de las obras. La última certificación se expedirá un mes después de recibidas provisionalmente las obras.

Art. 41. Se abonará al contratista la obra que resulte realmente ejecutada, siempre que se halle ajustada á los preceptos y condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra. Por consiguiente, el número de las de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto no podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamaciones.

Art. 42. Las partidas alzadas se abonarán íntegras con la baja del remate. Las certificaciones que se extiendan mensualmente tendrán el carácter de documentos provisionales, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación final. El Arquitecto Inspector podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe cuando alguna circunstancia así se lo aconseje.

Art. 43. Si el Ayuntamiento, por cualquiera circunstancia excepcional, retrasase el abono del importe de las certificaciones mensuales, reconocerá al contratista el 5 por 100 anual por interés de demora, liquidándolo y satisfaciendo en el último certificado.

Art. 44. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongán á lo dispuesto en las cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

## CAPÍTULO V

### CONDICIONES GENERALES

Art. 45. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminante y explícitamente previstas en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, previo informe del Arquitecto Inspector, ateniéndose, en cuanto no se opongán estas condiciones, á la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, el reglamento del 6 de Julio del mismo año, el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el pliego adjunto al de 11 de Junio de 1886.

Art. 46. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el contratista en lo que atañe á la ejecución é inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolver.

Art. 47. El contratista queda obligado á someterse, en la decisión de todas aquellas cuestiones, á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan, con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no le tuviera en esta capital; y

Art. 48. Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregar para unirla al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que corresponda, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae, hasta su definitivo cumplimiento, y abono de las sumas que en tal concepto devengue.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos, condiciones y presupuestos del proyecto que ha de servir de base para la construcción de un mercado cubierto sobre el solar limitado por las calles de los Escalantes, Isabel II, Esperanza y plaza del mismo nombre, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto, con sujeción á aquellos documentos y con la baja del (tanto) por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Resumen del presupuesto general.

Número de unidades.	Precio de la unidad Ptas. Cént.	IMPORTE Ptas. Cént.
2.780'668	2'50	6.950'17
1.348'20	2'50	3.370'50
1.281'690	18'44	23.265'56
		1.007'59
350'23	18'44	6.458'24
54'28	3'99	216'57
99'37	2	198'74
576'44	5'90	9.300'99
1.100'58	0'75	825'43
421'40	18'83	7.927'43
218'14	1'50	327'21
40'00	7'46	298'40
38'30	7'46	285'71
1.515'68	9	13.650'12
845'00	16	13.520
1.560'88	7'15	11.160'29
3'80	16'02	60'87
151'20	27'27	4.123'22
151'20	5'12	834'62
368'958	79'52	29.339'54
80'168	74'72	5.990'15
194'790	82'98	16.163'67
48'048	96'57	333'99
29'772	82'98	2.470'48
60'252	166'64	4.015'19
114'500	82'98	9.501'21
40'128	79'52	3.190'97
14'040	310'47	4.364'61
9'094	86'54	786'99
28'36	9'97	282'75
776'00	3'50	2.613
132'256	166'64	8.813'54
51.980'800	0'44	22.871'55
5.739'24	0'44	2.525'26
9.746'960	0'44	4.288'66
628'960	0'44	276'74
2.050'100	0'63	1.291'56
63'700	0'63	40'13
256'520	0'44	552'86
1.232'000	0'44	542'08
514'800	0'44	226'51
297'260	0'44	130'79
233'160	0'66	153'88
6.315'290	0'66	4.168'09
11.771'136	0'66	7.768'94
19.387'774	0'66	12.795'93
21.772'20	0'44	9.579'76
166'50	0'44	73'26
507'00	0'44	223'08
732'000	0'66	483'12
152'250	0'44	66'99
168'000	0'66	124'08
115.440'000	0'31	35.786'40
13.260'000	0'41	5.436'60

Número de unidades.	Precio de la unidad Ptas. Cént.	IMPORTE Ptas. Cént.	
7.488'000	0'31	2.321'28	
1.360'000	0'31	421'60	
16.800'000	0'31	5.208	
540'000	0'31	167'40	
14.040'000	0'31	4.352'40	
3.700'020	0'77	2.849'01	
2.249'800	0'41	922'41	
310'800	0'31	96'34	
739'200	0'77	569'18	
209'000	6'65	1.389'85	
351'004	3'02	1.060'03	
600'000	0'31	186	
1.067'000	0'31	330'77	
		6 por 100 de aumento sobre 129.280'54 pesetas que importan los hierros para piezas especiales, incluyendo las planchas de plomo para el asiento de vigas	7.756'83
21'10	19'97	421'36	
18'00	18'31	329'58	
30'18	28'05	846'54	
847'34	4'85	4.109'59	
30'18	10'40	313'87	
144'54	10'23	1.478'64	
540'94	12'39	1.084'81	
135'00	5'24	707'40	
3	92'30	276'90	
56'50	23'55	1.330'57	
36'00	6'30	226'80	
2	99'25	198'50	
20	7'80	156	
68	2	136	
121'00	4'04	488'84	
138'20	3'03	418'74	
230'50	2'55	587'77	
8.124'00	2'55	20.710'20	
4	3.125'00	12.500	
26	276'09	7.178'34	
24	234'63	5.631'12	
100	147'10	14.710	
7	59'78	418'46	
10	63	630	
12	27	324	
	250	250	
	225	2.700	
	20	380	
TOTAL.....		425.265'15	

Importa el precio de ejecución material de las obras la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas quince céntimos.

Resumen del presupuesto de contrata.

Ejecución material de las obras.....	425.265'15
Gastos de Dirección y Administración, 5 por 100.....	21.263'25
Gastos imprevistos, 3 por 100.....	12.757'95
Beneficio industrial (comprendido el 3 por 100 del capital adelantado), 6 por 100.....	25.515'91

Importe total del presupuesto..... 484.802'26

Ascende el presupuesto de contrata á la cantidad de cuatrocientas ochenta y cuatro mil ochocientas dos pesetas veintiséis céntimos. 160—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCOY

D. Ricardo Carrasco Egaña, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, segundo batallón, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Salvador Borronat Aleman.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Vicente y de Jesusa, que desembarcó en el puerto de la Coruña en el día 20 de Febrero último, no pudiendo dar más datos por carecer de ellos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la ciudad de Alcoy, cuartel de Infantería, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia.

Alcoy 4 de Diciembre de 1898.—Ricardo Carrasco.—Emilio Verdú. 6869—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorea, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á los reos por delito de contrabando Mateo Lozano Moya, hijo de Mateo y de Damiana, natural y vecino de Tarifa, jornalero, de veinticinco años, soltero, sin instrucción; Ramón Rasillo Parra, hijo de Cristóbal y Antonia, natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, herrero, de treinta y cinco años, casado, sin instrucción, y José Yáñez Preter, hijo de José y Francisca, natural de Jete, vecino de Algeciras, herrero, de treinta y cuatro años, casado, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificárselas Acordada de S. A. el Consejo de Guerra y Marina recaída en la sumaria, núm. 110, del 96; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias en busca de los expresados individuos.

Algeciras 30 de Noviembre de 1898.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo. 6875—M

ALICANTE

D. José García Bofill, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento, Juan Taberner Ballester, por falta de primera deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta capital; haciéndole presente que si en el indicado plazo no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Taberner Ballester, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 29 de Noviembre de 1898.—José García Bofill. 6870—M

D. Salvador Ramón Benitez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Antonio Gascó Segura por la falta de primera deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta capital; haciéndole presente que si en el indicado plazo no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Gascó Segura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 29 de Noviembre de 1898.—Salvador Ramón. 6871—M

D. Miguel Martínez Pageo, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor de las diligencias de abintestado instruídas al soldado procedente de Cuba y fallecido en el Hospital militar de esta plaza Pedro Hernández López.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en término de treinta días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, se presenten los herederos del citado soldado en este Juzgado militar, establecido en el cuartel de San Francisco de esta capital, á fin de hacer efectivos sus derechos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Alicante á 3 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Miguel Martínez. 6868—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en virtud de las diligencias que instruyo en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre lesiones graves, se cita y llama á Manuel Cabello Piedrola, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, celebradero en dicho día y hora, de la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., J. Ignacio Fort, habilitado. J—7948

HUETE

El Sr. D. Pedro Egido y Sandoval, Juez municipal de esta ciudad en bienes anteriores, encargado del Juzgado por hallarse el propietario ejerciendo funciones del de primera instancia é instrucción de este partido, y por ausencia del señor Juez municipal suplente de la misma.

Por providencia de hoy ha acordado se cite á D. Julián Morón de Miguel, natural de Cobertelada, provincia de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado municipal de Huete, provincia de Cuenca, el día 22 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, á contestar en el juicio verbal de faltas que se ha seguido contra el mismo por amenazas á D. Ignacio Carrillo Torres, de esta vecindad, ó en otro caso, en uso del derecho que le concede el art. 970 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, dirija escrito á este Juzgado alegando lo que es-

fime conveniente en su defensa, ó apodere una persona que presente en el acto del juicio las pruebas que tuviere el expresado Sr. Morón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 178 de la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, el expresado Sr. Juez ha dispuesto se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Sorja*, por considerarse ésta como última residencia del D. Julián Morón, y en la GACETA DE MADRID, para en el caso de que no se hallase en dicha provincia, con el fin de que la citación expresada surta los oportunos efectos legales.

Huete 30 de Noviembre de 1898. — El Secretario, Cipriano Almonacid. J—7944

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que se sigue en este Juzgado por robo de caballerías de la propiedad de Adriano y Pedro Motos y Bartolomé Pastora Moreno, he acordado en providencia del día de hoy que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los que de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Quintanar de la Orden á 28 de Noviembre de 1898. Francisco Javier Sanz.—Por mandato de S. S., José Roldán.

#### Señas de los semovientes.

Un macho negro, cerrado y de alzada la marca.  
Una mula pequeña, parda, de cuatro años.  
Otra mula también pequeña, parda, con parches blancos en el lomo. J—7805

#### SORBAS

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidas en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas María Segura Casado, de veinte años de edad, hija de Vicente y Francisca, y Virtudes Jurado Soriano, de diez y seis años, hija de José y Micaela, ambas solteras, naturales y vecinas de Nijar, que según informes se encuentran en Orán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra las mismas y otros se instruye sobre hurto de esparto y leña de la propiedad de D. Ricardo García Blanes; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Además requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y detención de referidas procesadas, y de ser habidas se pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Sorbas á 29 de Noviembre de 1898.—Manuel Ros.—Por su mandato, Francisco Fernández Galera. J—7832

#### TORROX

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se interesa el celo de todas las Autoridades y dependientes de policía judicial para que se proceda á la busca y captura de Antonio Cerezo Grévez, natural y vecino de Nerja, de veintitrés años de edad, jornalero, soltero, el que según noticias se encontraba trabajando en Octubre último en la colonia de San Pedro Alcántara, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel de la ciudad de Málaga, á disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad; pues así está acordado por este Juzgado en orden que se cumplimenta procedente de causa de este Juzgado contra aquél, señalada con el núm. 34 del año anterior 1897, sobre robo.

Dada en Torrox á 28 de Noviembre de 1898.—Francisco de P. Sola.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—7806

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de María Mesa España, natural de Algarrobo, vecina de Melilla, viuda y mayor de edad, cuyas demás circunstancias y paradero de la misma se ignoran, la que caso de ser habida será puesta en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así está acordado por providencia de este día dictada en causa contra la misma por el delito de hurto.

Dada en Torrox á 28 de Noviembre de 1898.—Francisco de P. Sola.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—7807

#### TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Trujillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Agudo Durán, cuya última residencia ha sido en Casas del Puerto, de esta provincia, de la que se ausentó hace próximamente tres meses, ignorándose su actual paradero, para que el día 12 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se presente en el local de la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala de D. Blas Carrera, con objeto de que tenga lugar la vista en juicio oral de la causa que en su contra se instruye por hurto de un gallo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de Cáceres á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la provincia.

Dada en Trujillo á 6 de Diciembre de 1898.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Norberto Rodríguez. J—7941

#### VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martín Mondéjar, de treinta y tres años, de estado casada, natural de Chiva, hija de Andrés y de Concepción, vecina de Valencia, domiciliada en la carrera de Melilla, número 37, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 30 de Noviembre de 1898.—Francisco Alcalde.—Salvador García. J—7808

#### ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Rodríguez Martín, de veintidós años de edad, soltero, hijo de José y de Irene, natural de Carbellino, partido de Bermillo de Sayago, soldado del batallón provincial, núm. 4, del Ejército de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por sustitución ilegal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zamora á 28 de Noviembre de 1898.—Florencio Alonso Lasote.—Vicente de Medina. J—7835

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Roch, cuyo segundo apellido se ignora, así como su naturaleza, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, moreno, cara ancha, el cual viste de pantalón, usa boina y lleva blusa azul larga, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero, prendas y otros efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sin perjuicio de este llamamiento ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Hermenegildo Roch, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Arnau. J—7811

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Gutiérrez, cuyas circunstancias personales y naturaleza se ignoran, para que dentro de los nueve días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sin perjuicio de este llamamiento ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Antonio Fernández Gutiérrez á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Arnau. J—7812

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Blasco Bueno, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y Victoriana, de trece años de edad, de oficio tornero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con el fin de llevar á efecto lo acordado por la Sala en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1898.—Jenaro Barrón.—De su orden, Liborio Lorbés. J—7836

#### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Alejandro Alba, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por daños; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Alejandro Alba, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—7837

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 29 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, Pasaje de la Paz, 10 bis, principal.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el registro de la Sociedad, y que no hubiesen recibido á domicilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla recoger en la Secretaría de la Compañía, todos los días, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 27 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba señalado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el libro Registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones, se les facilitarán fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación tres días antes al de la celebración de la junta.

Barcelona 10 de Diciembre de 1898.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X—1020

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán:

1.º Los cupones números 31, 27 y 21 respectivamente de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 por título las de tercera y cuarta serie, y á pesetas 7'50 las de quinta serie.

2.º El cupón núm. 28 de las obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, á razón de pesetas 7'50 uno.

3.º El cupón núm. 37 de las obligaciones de Prioridad y el núm. 42 de las especiales de las líneas de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, á razón de pesetas 7'125 uno.

4.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100, el cupón núm. 83, á razón de pesetas 15.

A las del 5 por 100, el cupón núm. 83, á razón de pesetas 12'50.

A las de serie A, el cupón núm. 71, á razón de pesetas 7'50.

A las de serie B, el cupón núm. 71, á razón de pesetas 7'125.

5.º El cupón núm. 12 de las obligaciones especiales de la línea de Villalba á Segovia, á razón de pesetas 12'50 uno.

6.º El cupón núm. 42 de las obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 6'25 uno.

7.º El cupón núm. 76 de las obligaciones de primera serie, núm. 74 de las series A, B, C y D, y el núm. 14 de las especiales de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á razón de pesetas 7'125 por título las de series 1.ª, A, B, C y D, y á pesetas 11'875 las especiales.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, el de las especiales de Segovia á Medina, los de las especiales y de Prioridad de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, y los de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, los de tercera serie del Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia:

En Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario español;

En Bilbao, en el Banco de Bilbao;

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

D. Los de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid, en los puntos indicados;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los tenedores de los títulos comprendidos en la letra A, que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Los portadores que presenten sus cupones en España, estarán ateniéndose al descuento de los impuestos que les afecten, según las leyes.

Madrid 7 de Diciembre de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1021

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Sociedad de Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán los cupones, núm. 17, de las series A y B, que vencen en dicha fecha, á razón de pesetas 7'50 y 37'50 respectivamente.

Se advierte á los portadores que al presentar los cupones al cobro se procederá al descuento de los impuestos que les afecten, según las leyes.

Los pagos se efectuarán en la forma en que hasta ahora se vienen verificando:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

De conformidad para lo prevenido por los pagos de los cupones anteriores, se participa á los señores obligacionistas que, para poder cobrar en París los referidos cupones, será necesaria la presentación de los títulos á que correspondan, los cuales, previamente al pago de dichos cupones, deberán ser remitidos al Centro respectivo para la debida comprobación por cuenta y riesgo de los interesados.

Los expresados tenedores deberán asimismo justificar haber domiciliado en París sus títulos y satisfecho al Tesoro francés lo que según las disposiciones vigentes corresponde. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1022

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón núm. 24, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 25 céntimos uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Se advierte á los portadores, que al presentar los cupones al cobro se procederá al descuento de los impuestos que les afectan, según las leyes.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil; En París y Lyon, conforme al anuncio publicado en los periódicos franceses. Madrid 7 de Diciembre de 1898. X—1023

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Capital, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Jefe de Contabilidad, G. Sanabria.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X—1019

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and debt obligations (Deuda perpetua, Deuda al 4 por 100 exterior, etc.) for the 9th and 10th of December.

Table showing exchange rates for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890', 'Idem hasta 10.000 pesetas nominales', etc., for the 9th and 10th of December.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Madrid, etc.) with columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Diciembre de 1898.

Table showing foreign exchange rates for various instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 35'75-35'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1898.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 10, 1898. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

(1) Procedente del rocío y la escarcha.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Diciembre de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari. Columns include altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 98 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa, y San Sabino, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 27 de abono.—Turno 1.º—Roberto el diablo.

A las cuatro.—Dinorah. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—Silencio de muerte.

A las cuatro y media.—Lo positivo.—Pepa la frescachona. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—El tío Roque (estreno).—Las tablas.

A las cuatro y media.—García del Castañar.—La pasionaria. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—72.ª de abono.—3.ª serie.—Turno par.—Curro Vargas.

A las cuatro y media.—El relámpago. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El espejo del alma.—El rey de Lydia.—La viuda de Napoleón.—Segundo acto.

A las cuatro y media.—El libre cambio (tres actos).—El espejo del alma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La magia negra.—El baile de Luis Alonso.

Gigantes y cabezudos. A las cuatro y media.—El ángel caído.—La viejecita.—El marqués de Caravaca.—En las astas del toro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—El santo de la Isidra.—La charola.—La fiesta de San Antón.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant. CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones.—En ambas las vistas por el heliocinematógrafo, entre éstas seis nuevas de gran novedad; la aplaudida pantomima «Un viajero desgraciado»; la lidia de un bravo becerro por los niños madrileños; el trampolín español; en ambas funciones tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Vizada de M. Minuesa de los Ríos, Plazuela Cervet, 41. Teléfono núm. 031.